



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**ACREDITACION, COMPENSACION Y DEVOLUCION DE
IVA DE LAS EMPRESAS EN BASE A LA LEGISLACION
FISCAL VIGENTE**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A:

ANA LAURA BECERRIL RAMIREZ

ASESOR: C.P. JOSE LUIS COVARRUBIAS GUERRERO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por permitirme la vida señor, por todo lo que me has dado y por permitirme llegar hasta aquí y ayudarme a cumplir este sueño. Porque cada meta cumplida me acerque más a ti.

A MIS PADRES

Acenet y Fernando por todo su amor y por estar conmigo siempre que los he necesitado. Les dedico este logro porque sin ustedes no habría llegado hasta aquí. Por enseñarme a no conformarme, gracias. Los amo.

A MIS HERMANOS

Diana y Fer los amo y les dedico este trabajo con todo mi corazón, esperando ser un ejemplo, recordándoles que los llevo en mi corazón y saben que cuentan conmigo siempre que me necesiten. Sean felices y cuidense mucho.

A MI ESPOSO

Enrique por estar conmigo y ser mi complemento, por todo tu amor, gracias por el respeto, la confianza y toda tu entrega. Eres la inspiración de mis sueños. Te amo.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Por el privilegio de ser parte de ella, por darme las enseñanzas para ser una profesionalista que con orgullo lleva en alto el nombre de tan honorable institución.

A MI ASESOR JOSÉ LUIS COVARRUBIAS GUERRERO

Por su ayuda y por el tiempo invertido en la realización de este trabajo, por sus enseñanzas y sobretodo por enseñarme el amor a la profesión. Con toda mi admiración y respeto, gracias.

AL JURADO

Por su dedicación para la revisión de este trabajo, por sus comentarios, con todo mi respeto, gracias.

A LA FAMILIA BECERRIL

Gracias a todos por ser parte de mi vida, por todos los momentos que hemos compartido, por su cariño y sus consejos, especialmente al que ya no está con nosotros el abue que sé que desde el cielo ve por nosotros.

A LA FAMILIA RAMIREZ

Por sus consejos, por su cariño y por ser parte de mí, gracias a todos y en especial a mi abue Simón por ser todo un ejemplo de vida.

A MIS AMIGOS

Sin mencionar a alguien en especial porque en su momento todos han significado una parte importante de mi vida. Por todos los momentos que compartimos, por todo lo que aprendimos juntos y por su amistad.

A LA FAMILIA ROMERO PALETA

Por recibirme como parte de su familia, por sus atenciones y su ayuda gracias.

*“Sólo con el corazón se puede ver bien, lo esencial es invisible a nuestros ojos”
A. de Saint Exupery*

“Por mi raza hablará el espíritu”

Laura

ACREDITACIÓN, COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE IVA DE LAS EMPRESAS EN BASE A LA LEGISLACIÓN FISCAL VIGENTE.

INTRODUCCIÓN	4
--------------	---

CAPÍTULO 1. CONCEPTOS GENERALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS	6
1.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS	10
1.3 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS	12
1.4 JERARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES	13
1.5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:	
1.5.1 DEFINICIÓN	14
1.5.2 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU LEGALIDAD EN MÉXICO	15
1.6 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:	
1.6.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES	16
1.6.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO	18
1.7 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IVA	19

CAPÍTULO 2. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	21
2.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	22
2.3 ACTOS O ACTIVIDADES OBJETO DEL IVA	26
2.4 RETENCIÓN DEL IVA	29
2.5 DETERMINACION DEL IVA:	
2.5.1 CAUSACION DEL IVA CON BASE EN EL FLUJO DE EFECTIVO	31
2.5.2 MOMENTO EN EL QUE SE CONSIDERAN EFECTIVAMENTE COBRADAS LAS CONTRAPRESTACIONES	32
2.5.3 IVA ACREDITABLE	34
2.5.4 REQUISITOS DEL ACREDITAMIENTO	35
2.5.5 MECÁNICA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE	37
2.5.6 TRASLACIÓN DEL IVA	47
2.6 PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS	47

CAPÍTULO 3. ACREDITACIÓN, COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 TRATAMIENTO FISCAL DE LOS SALDOS A FAVOR DE IVA	50
3.2 ACREDITACIÓN	51
3.3 COMPENSACIÓN	52
3.3.1 COMPENSACIÓN UNIVERSAL	53
3.3.2 ACTUALIZACIÓN DE SALDOS A FAVOR	57
3.3.3 REQUISITOS PARA EFECTUAR LA COMPENSACIÓN	58
3.3.4 COMPENSACIONES IMPROCEDENTES	65
3.3.5 VIGENCIA DE LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL	65
3.3.6 PRESCRIPCIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR PARA SU COMPENSACIÓN	66
3.4 DEVOLUCIÓN	
3.4.1 CONCEPTO	67
3.4.2 REQUISITOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN	70
3.4.3 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	71
3.4.4 PLAZOS DE LA AUTORIDAD PARA OTORGAR LA DEVOLUCIÓN	76
3.4.5 INTERESES A CARGO DEL FISCO POR DEVOLUCIONES EXTEMPORÁNEAS	77
3.4.6 FORMAS DE DEVOLUCIÓN	78
3.4.7 DEVOLUCIÓN DE UNA CANTIDAD MENOR	79
3.4.8 DEVOLUCIONES IMPROCEDENTES	79
3.4.9 PRESCRIPCIÓN PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN	80
3.4.10 DEVOLUCIÓN INMEDIATA	80
3.5 RECURSOS DEL CONTRIBUYENTE ANTE LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD PARA DEVOLVER	82

CAPÍTULO 4. CASOS PRÁCTICOS

4.1 ACREDITACIÓN	84
4.2 COMPENSACIÓN	89
4.3 DEVOLUCIÓN	98
CONCLUSIONES	105
BIBLIOGRAFÍA	107
ABREVIATURAS UTILIZADAS	108

INTRODUCCIÓN

La Ley del Impuesto al Valor Agregado ha tenido algunos cambios en los últimos tiempos; para 2003 desaparece la declaración anual y los pagos provisionales se convierten en definitivos; para 2004 se incorporan a los pequeños contribuyentes como causantes de este impuesto; no obstante, algo que permanece constante es que los contribuyentes puedan generar saldos a favor por este impuesto, dichos saldos pueden ser recuperados mediante ciertos mecanismos. En el presente trabajo de investigación se analizan los diversos procedimientos con los que cuentan los contribuyentes para recuperar las cantidades a favor que se tengan por concepto del Impuesto al Valor Agregado. Existen tres opciones para recuperar los saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado: Acreditación, Compensación y Devolución, por lo tanto en el presente trabajo se detalla el procedimiento para realizar cualquiera de las tres opciones, todo esto basado en la legislación fiscal vigente.

En el primer capítulo se desarrollan los conceptos generales del Impuesto al Valor Agregado, en primer término se desarrollan antecedentes, características y clasificación de los impuestos, a continuación se da a conocer la jerarquía de las leyes fiscales, concepto y antecedentes del impuesto en cuestión, así como la estructura de la Ley que regula a este gravamen. La finalidad de este capítulo es establecer los conceptos básicos y los antecedentes del Impuesto al Valor Agregado.

La segunda parte del presente trabajo de investigación contiene los elementos necesarios para establecer la determinación del Impuesto al Valor Agregado: características, elementos, actos a actividades objeto del impuesto, procedimiento y requisitos para calcular el gravamen, y la determinación del impuesto a cargo o en su caso el saldo a favor del mismo.

En el tercer capítulo se desarrollan todos los elementos necesarios para realizar la recuperación de saldos a favor de IVA por medio de la acreditación, compensación y devolución, esto es: concepto, requisitos, solicitudes, documentación, prescripción, y siempre señalando el fundamento fiscal vigente.

Por último se desarrollan tres casos prácticos de cada opción de recuperación de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado, para complementar y ejemplificar los procedimientos antes expuestos.

*CAPÍTULO 1. CONCEPTOS GENERALES DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO*

CAPÍTULO 1. CONCEPTOS GENERALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS

El hombre desde su origen ha tenido que satisfacer sus necesidades, es por esto, entre otras razones, por lo cuál se organiza en una sociedad en la cuál es indispensable la colaboración de todos para vivir en armonía.

El soporte de toda civilización es la organización jerárquica dentro de la cuál cada integrante cumple con una tarea específica de acuerdo a sus habilidades y posición económica, es por esto que toda sociedad cuenta con un dirigente encargado de recabar y administrar los recursos del pueblo para atender las diversas necesidades de la vida en conjunto.

El poder que da ser dirigente de una civilización trae consigo el trato desigual para los hombres ya que unos tienen que aportar más que otros, surgiendo así la ley del más fuerte.

Grandes Civilizaciones

Hemos observado durante el transcurso de la historia que han existido los impuestos como un deber que tienen los habitantes de un pueblo para contribuir con el gobierno, el que a su vez tiene la obligación de utilizar estos ingresos para el beneficio de su comunidad.

Algunos ejemplos de cómo fue desarrollándose esta obligación de contribuir durante el transcurso de la historia del hombre son los siguientes:

En la India antigua, el tributo al principio fue voluntario y más tarde obligatorio, el rey vivía y cumplía su misión a costa del tributo que el pueblo le entregaba. Para recaudar este tributo recurría a funcionarios del real consejo. Los impuestos eran en especie y dependían de las cosechas o del producto ganadero; los miembros de la familia real estaban exentos de impuestos.

En Egipto existía un impuesto por cabeza de ganado, había que entregar al estado una parte alícuota de todas las cosechas, se cobraba además una contribución a industriales, artesanos y profesionales. También recibían los tributos de los estados vasallos.

Grecia recibía rentas por sus dominios territoriales; en Corinto se estableció un impuesto sobre las ventas y en esta época Pisístrato fue el primer responsable del impuesto en Atenas del cinco por ciento sobre el producto del suelo.

En Roma, Augusto reglamentó la hacienda pública del imperio, los ciudadanos romanos en Italia estaban exentos de tributos, más sin embargo, los pueblos sometidos por Roma estaban obligados al servicio militar y al pago de los impuestos. El impuesto reclamado a los provinciales fue recaudado por medio de las municipalidades y comprendió dos impuestos principales: el tributum soli (una contribución territorial), y el tributum capitis. Existían también otros impuestos: derechos de aduana, derechos del uno por ciento sobre las ventas públicas, impuesto para el mantenimiento de caminos, una contribución voluntaria para fiestas y grandes ocasiones relacionadas con la casa imperial y el impuesto del cinco por ciento sobre la herencia.

En Perú surgieron los primeros asesores fiscales los Quipo-Camayos, estos personajes orientaban a los que tenían que pagar tributos y para ello se ayudaban de unas varas con cuerdas y nudos de varios colores que representaban los tributos que se pagaban.

Edad media

La edad media se distingue por el feudalismo en donde el siervo tenía la obligación de servir al señor feudal. Eran dos los tipos de obligaciones que tenía que cumplir el siervo: las personales y las económicas.

Sus obligaciones personales eran: acompañar al señor feudal a la guerra, cultivar las tierras propiedad del feudo, orientarlo en los negocios, hacer guardia y alojar a los visitantes del señor feudal. Si el siervo no deseaba cumplir con sus obligaciones personales tenía que pagar las "tasas de recate". Entre las obligaciones económicas del siervo estaban: pagar por el uso del horno o molino del señor feudal y contribuir con vino, granos y ganado.

En esta época se cobraban multas por cometer diversos delitos, además que se pagaba el derecho por el servicio de justicia.

Durante esta época los impuestos más comunes fueron:

- Impuesto de Talla. Los actos que originaban este impuesto eran:
 - El casamiento de alguna hija
 - Armar de caballero a un hijo
 - Adquisición de equipo para las cruzadas, y
 - La propiedad de un inmueble
- Diezmo. Representaba el diez por ciento de sus productos al señor feudal.
- Impuesto de mano muerta. Consistía en el derecho de adquisición del señor feudal. Cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes, de acuerdo con este impuesto el señor feudal podía agenciarse los bienes de los extranjeros que fallecían en sus propiedades.

Algunos ejemplos de impuestos que se han establecido a lo largo de la historia son.

Impuesto por títulos de nobleza en España con Felipe III.

Impuesto por la barba en Rusia con Pedro el Grande.

Impuesto de justicia, pagado por los siervos por el derecho a la justicia.

Impuesto de peaje, por transitar por los escasos y peligrosos caminos.

Impuesto de pontazgo, por pasar los puentes.

México, antecedentes tributarios

Existen vestigios de la riqueza cultural de los pueblos antiguos de México, como lo son los códices aztecas que muestran los tributos que se pagaban.

Para el pueblo azteca fue Moctezuma I quién impuso un sistema de recaudación eficaz de tributos, se estableció un sistema a través de los "Calpixquis" (primeros recaudadores) quienes eran identificados por portar una vara y un abanico. La matrícula de tributos es uno de los documentos más importantes de los Códices dedicados a la Administración y a la Hacienda Pública. Los aztecas recibían tributos de los pueblos vasallos los cuales eran en especie, es decir, alimentos, tejidos y artículos preciosos.

En el caso de México podemos mencionar algunas contribuciones impuestas a lo largo de su historia como son:

- Impuesto de avería. Consistía en el pago que hacían los dueños de las mercancías que se transportaban en buques; este impuesto se ocupaba para pagar los gastos de los buques reales que escoltaban a las naves que entraban o salían del puerto de Veracruz y se pagaba hasta en un cuatro por ciento del valor de las mercancías.
- Impuesto de almirantazgo. Pagado por los barcos que llegaban a los puertos con mercancía por la entrada o salida de éstas y llegó a ser hasta de un quince por ciento.
- Impuesto de lotería. Se establece en 1679 con una tasa del catorce por ciento sobre la venta de la lotería.
- Alcabala. Por pasar una mercancía de una provincia a otra.
- Impuesto de caldos. Por la fabricación de vinos y aguardientes.
- Impuesto del timbre. Consistía en un pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales.
- Impuesto sobre ingresos mercantiles. Lo causaban los comerciantes por el ejercicio de sus actividades y llegó a alcanzar la tasa del cuatro por ciento.

Época independiente de México.

En la época independiente de México se formuló la implantación de impuestos directos a los ingresos o utilidades, sin embargo, las constantes guerras civiles impidieron el establecimiento de un sistema tributario.

En el año de 1841, estando en el poder Antonio López de Santana, decretó algunos impuestos como: el pago real a cada puerta, cuatro centavos por ventana y dos pesos al mes por caballo robusto.

Durante su gobierno Porfirio Díaz duplicó los impuestos, gravando a casi todos los artículos incluyendo las medicinas, además decretó la Ley del Timbre.

Con el gobierno de Victoriano Huerta se establecieron impuestos que gravaban la compraventa de vino, cerveza, tabacos y petróleo, también se implantaron derechos de importación.

El sistema tributario en México se consolida al término de la Revolución con la promulgación de la máxima ley suprema la “Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”.

1.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS

Las condiciones esenciales de los impuestos, es decir sus características, se desprenden de los principios elementales de Adam Smith expuestos en su obra *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, y son las siguientes:

Justicia. En este principio se busca gravar igual a los iguales y desigual o los desiguales, se refiere a que todos los individuos debemos pagar impuestos, conlleva el principio de generalidad, obligatoriedad y equidad contenidos en el artículo 31 de la CPEUM.

Certidumbre. Que el impuesto sea cierto, claro y preciso en la ley por lo que respecta a sus elementos: objeto, sujeto, tasas, cuotas, tarifas, forma y medio de liquidación y pago, sanciones y medios de defensa. La legislación debe ser clara para su entendimiento en el sentido de delimitar claramente quién está obligado y quién no.

Comodidad. Al realizar el pago del impuesto y cumplir con las demás obligaciones fiscales deben ser de lo más cómodo, fácil y conveniente posible para el contribuyente. La observancia de este principio trae consigo un cumplimiento más efectivo de las obligaciones fiscales, principalmente de la de pago, evitando así la evasión fiscal.

Economía. Se refiere a la economía pública, consiste en lograr el menor costo posible en el manejo de la recaudación, control y administración del impuesto con el objeto de que la mayor parte del rendimiento del impuesto pueda ser utilizado por el Estado para satisfacer las necesidades públicas y realizar sus atribuciones.

Adicionalmente, del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprenden seis principios doctrinarios básicos de los impuestos:

Generalidad. Que el impuesto comprenda y se aplique a todas las personas, es decir, la obligación es general, es para todos: tanto personas físicas como morales.

Obligatoriedad. Todos estamos obligados y ésto se traduce en que el gobierno posea entonces la facultad económico-coactiva para hacer que los contribuyentes paguen impuestos.

Vinculación con el gasto público. La autoridad está obligada a cobrar impuestos hasta por el importe de lo que presupueste erogar y no por encima. Los contribuyentes estamos obligados a contribuir para el gasto del gobierno, no para el ahorro gubernamental.

Legalidad. No puede existir ningún impuesto en México si no hay una ley que lo regule y le dé origen y vigencia. No hay un tributo si no hay una ley.

Proporcionalidad. El contribuyente debe contribuir de acuerdo con su capacidad contributiva.

Equidad. Deberá gravarse igual a los iguales y desigual a los desiguales. Las leyes fiscales deberán aplicarse consistentemente gravando sin excepción a quienes realicen actos similares.

1.3 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos son clasificados de acuerdo a sus diversas características y principalmente se dividen en:

1. Impuestos directos: el sujeto percutido es también el sujeto incidido; no ocurre la traslación del impuesto a un tercero; son los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza, gravan situaciones normales y permanentes, son relativamente estables y se dividen en: reales y personales.

a) Impuestos reales. Recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto. En ellos se prescinde de las condiciones personales del contribuyente y del total de su patrimonio o renta, aplicándose el impuesto sólo sobre una manifestación objetiva aislada de riqueza o capacidad contributiva.

b) Impuestos personales. Son aquellos en los que se toman en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos; en principio, recaen sobre la capacidad contributiva del sujeto pasivo teniendo en consideración su situación especial.

2. Impuestos indirectos: son aquellos que se perciben en ocasión de un hecho, de un acto, de un cambio aislado o accidental, puede ser repercutido o trasladado a un tercero, pueden ser: sobre actos y sobre consumo.

a) Impuesto sobre los actos es el que recae sobre las operaciones que son parte del proceso económico.

b) **Impuesto sobre el consumo** se establecen al realizarse la última fase del proceso económico que se está gravando y cuando se realizan operaciones destinadas al consumo.

1.4 JERARQUÍA DE LAS LEYES FISCALES

Las diferentes disposiciones legales que rigen la actividad tributaria en nuestro país han sido clasificadas jerárquicamente de acuerdo a un orden de importancia y a su aplicación desde el punto de vista fiscal.

Es necesario conocer esta jerarquía, ya que así se ubicará cuál es la posición que ocupa la Ley del Impuesto al Valor Agregado objeto de estudio del presente trabajo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la carta magna y ordenamiento de mayor jerarquía.

El valor jerárquico de las leyes fiscales es como sigue:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Máximo ordenamiento en materia legal-fiscal
2. Tratados y convenios internacionales	Reglamenta operaciones entre varios países
3. Ley de Ingresos de la Federación	Da vigencia a las leyes fiscales
4. Leyes reglamentarias federales	Ley Federal del Trabajo
5. Leyes fiscales específicas	Ley del IVA, ISR, IEPS
6. Código Fiscal de la Federación	Reglamenta la relación contribuyente-fisco
7. Derecho común federal	Código de comercio, Código Civil

Por otra parte fuera del orden jerárquico, salvo cuando la disposición fiscal se los otorgue expresamente tenemos:

8. Reglamentos a las leyes fiscales	Facilita al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes
9. Resolución Miscelánea	Reglamenta la aplicación de los ordenamientos fiscales sin que por ello nazcan obligaciones, sino que generen derechos para los particulares
10. Criterios de carácter interno, circulares diversas	Para dar a conocer al contribuyente cómo interpreta la ley la autoridad.

1.5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.5.1 DEFINICIÓN

El Impuesto al Valor Agregado hace referencia a un concepto económico (valor agregado) que servirá de base para el gravamen.

“El Valor Agregado desde un enfoque macroeconómico es igual al valor (precio) de todos los bienes, producidos en un país en un periodo dado, se compone de los aumentos de valor que se generan en cada una de las etapas de producción o comercialización hasta llegar al consumidor final.”¹

Si se aplica esta definición a una empresa, es decir a un enfoque microeconómico, tenemos que el valor agregado representa la adición de valor que reciben los bienes por la actividad de esa unidad económica y que es igual a la suma de las erogaciones efectuadas como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en la producción.

¹ BARRERA Fuentes Elsa. “Aplicación contable del IVA” Ediciones Contables Administrativas. México, 1982. Pág. 2

Es decir, el valor agregado es el aumento de precio que se genera como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en cada una de las etapas que forman parte del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final.

“El Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto sobre las ventas y servicios, repercutible e indirecto”²

Por lo tanto, se puede definir a el Impuesto al Valor Agregado como: el gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega en el acto o actividad realizada por una persona en cada etapa de la actividad económica; se calcula sobre el precio del bien o servicio, se cobra por etapas y recae totalmente sobre los compradores finales.

1.5.2 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU LEGALIDAD EN MÉXICO

Es obligación de los mexicanos, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción IV de su artículo 31, “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes”.

Es al Poder Ejecutivo, según lo establece nuestra Carta Magna en la fracción I de su artículo 89, al que se le confieren las facultades y obligaciones, entre otras, las de “promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”.

Por su parte, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1 precisa que las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, además define a los impuestos en su artículo 2 como contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación

² ZAMORA Rodríguez, Martín. Disponible en: <http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/Z/Zamora%20Martin-Registro%20contable.htm>

jurídica o de hecho prevista por la misma, distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Es decir, son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, que fija la ley con carácter de general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos.

“El fin del impuesto es doble, uno próximo o inmediato y el otro, lejano o mediato. El inmediato, es el que el estado obtenga los fondos suficientes para sufragar sus gastos. El fin mediato, en que por virtud del impuesto, sea posible que las necesidades de la colectividad queden satisfechas por medio de los servicios públicos.”³

En conclusión, el Impuesto al Valor Agregado funda su legalidad cuando cumple con la finalidad para la que fue promulgado y ejecutado a través de la Ley, es decir, que cumple con el objetivo que le es consustancial de allegar al Estado los recursos suficientes para sufragar sus gastos, así como el de satisfacer las necesidades del pueblo mediante los servicios públicos.

1.6 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.6.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

El Impuesto al Valor Agregado tuvo su origen en Europa por el año de 1925, bajo el régimen tradicional del “impuesto a las ventas”, mismo que se estableció como un sistema de “impuesto en cascada” también conocido como fenómeno de “imposición acumulativa” que consiste en cubrir un impuesto sobre otro impuesto de la misma naturaleza.

³ BARRERA Fuentes Elsa. “Aplicación contable del IVA” Ediciones Contables Administrativas. México, 1982. Pág.1.

La implantación de este impuesto contenía deficiencias en su aplicación, ya que se podía observar que el país que tuviera la tasa más alta estaría en franca desventaja con los demás, pues sus productos incluirían en el precio de venta un mayor valor de impuestos pagados.

Otra de las deficiencias que destacaba en el “impuesto a las ventas” fue la de favorecer a la industria integrada en forma “vertical”, entendiéndose por ésta, la que elabora el producto y lo vende directamente al consumidor, pues en el precio del producto sólo se incluiría el impuesto causado en la primera y única venta, mientras que por el contrario, las mercancías que pasan por cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final, ya traen incluido en su precio de venta el impuesto causado en cada una de las etapas de dicho proceso económico, operándose así la llamada “imposición acumulativa”.

Todo lo anterior trajo como consecuencia la necesidad de sustituir el “impuesto a las ventas” por un nuevo régimen fiscal que favoreciera a los productos exportados, nivelara desde el punto de vista fiscal el precio de las mercancías de importación, evitara la imposición acumulativa y evitara la inflación económica.

Fue hasta el año de 1952 en Francia, y gracias a los trabajos elaborados por Maurice Laure en su libro “Impuesto al Valor Agregado” (Taxe sur la Valeur Ajoutée) donde surgió la idea de sustituir a los diversos impuestos por un impuesto único: el Impuesto al Valor Agregado.

La primera versión del Impuesto al Valor Agregado fue establecido al 1 de abril de 1954, tratando de alcanzar dos objetivos primordiales:

- a) Reestablecer la igualdad fiscal entre los diversos sectores de la vida económica y el mejoramiento del aparato productivo.
- b) Combatir el fraude al fisco ocasionado por la complejidad del imperante en aquellos tiempos.

En este primer Impuesto al Valor Agregado se tenían tasas muy desiguales para productos y operaciones, así como la existencia de varias exoneraciones de modo que fue necesario llevar a cabo diversas reformas en 1968 y 1970 para alcanzar la neutralidad del tributo.

1.6.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO

En México se tenía implantado un impuesto similar al llamado “impuesto a las ventas”, bajo el régimen de “Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles”, que estuvo vigente desde 1948 hasta 1979. Fue en el año de 1968 cuando se promovió la sustitución del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles por el Impuesto al Valor Agregado, sin embargo es hasta el año de 1978 cuando el ejecutivo a cargo del presidente José López Portillo presenta ante la Cámara de Diputados la iniciativa para la creación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, misma que fue discutida y aprobada por el Congreso de la Unión.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1978 y entró en vigor el 1º de Enero de 1980.

Se propuso que la tasa del impuesto fuera del 10% para lograr así una recaudación equivalente a la de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles; la del 6% para las zonas de la franja fronteriza así como excepciones.

A partir de que entró en vigor la Ley de Impuesto al Valor Agregado en el año de 1980, la tasa general ha sufrido diversas modificaciones como a continuación se muestra:

Periodo	Tasa
1980-1982	10%
1983-1991	15%
1991-1995	10%
1995 a la fecha	15%

1.7 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IVA

La Ley del IVA es una ley fiscal específica y se divide en nueve capítulos, en su contenido establece la normatividad de la siguiente forma: disposiciones generales, actos o actividades que grava este impuesto, obligaciones de los contribuyentes, facultades de las autoridades y participación a las entidades federativas. La estructura de la Ley del IVA es la siguiente:

	Artículos
Capítulo I. Disposiciones Generales	1 a 7
Capítulo II. De la Enajenación	8 a 13
Capítulo III. De la Prestación de Servicios	14 a 18-A
Capítulo IV. Del Uso o Goce Temporal de Bienes	19 a 23
Capítulo V. De la Importación de Bienes y Servicios	24 a 28
Capítulo VI. De la Exportación de Bienes y Servicios	29 a 31
Capítulo VII. De las Obligaciones de los Contribuyentes	32 a 37
Capítulo VIII. De las Facultades de las Autoridades	38 a 40
Capítulo IX. De las Participaciones a las Entidades Federativas	41 a 43
Transitorios	

*CAPÍTULO 2. DETERMINACIÓN DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO*

CAPÍTULO 2. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Indirecto

Ya que el contribuyente puede trasladarlo a otras personas de tal manera que no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva. Tiene efectos económicos sobre la persona que adquiere los bienes o recibe los servicios, a través del contribuyente que le traslada el monto del gravamen.

De carácter general

Grava todos los actos o actividades previstos en los supuestos de la Ley exceptuando a los expresamente incluidos en alguna exención.

Grava todas las etapas

Afecta a todas las fases del proceso económico, es decir la producción y comercialización de bienes y servicios, hasta llegar al consumidor final.

No es acumulativo

Sólo grava el valor que se agrega en cada fase con lo que se evita el efecto acumulativo en cascada.

Neutral

No influye en la conformación del precio final de los artículos producidos y comercializados.

Iguala la carga fiscal del producto importado en relación con los nacionales

Ambos productos, tanto los nacionales como los importados están afectados a la misma carga fiscal mediante la aplicación de una tasa igual.

2.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OBJETO

Se puede definir como objeto del impuesto la realización de actos o actividades, en virtud de la cual una persona se ve obligada al pago del impuesto.

“Al establecer la realización de actos, se está refiriendo a la realización accidental o esporádica de los mismos, sin embargo, cuando se habla de actividad se está refiriendo a una operación habitual o que tiene cierta permanencia.”⁴

El objeto del impuesto es la situación que la ley señala como hecho generador de crédito fiscal, y de acuerdo al artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se genera el objeto cuando en territorio nacional se realicen las siguientes actividades:

- I. Enajenen bienes
- II. Presten servicios independientes
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- IV. Importen bienes o servicios

SUJETO

El sujeto es un elemento de la relación tributaria y puede ser de dos clases: sujeto activo y sujeto pasivo.

Sujeto activo, es el ente que tiene el derecho de exigir el pago de los tributos y en el caso de México sólo puede ser el Estado.

⁴ . DOMINGUEZ Orozco, Jaime. *Pagos Mensuales del I.V.A.2005: con casos prácticos, Ediciones Fiscales ISEF, Sexta Edición, febrero 2005. Pág. 35.*

“Desde un punto de vista legal, el Sujeto Pasivo, de un crédito fiscal, es la persona física o moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con las leyes, está obligada al pago de una prestación determinada al fisco federal.”⁵

Según lo establece el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales.

Las personas físicas son definidas como aquellas personas que poseen la capacidad legal para adquirir obligaciones y ejercer derechos. Son personas morales, aquellos entes jurídicos que representan grupos de personas que tienen personalidad jurídica propia, independiente de la de sus integrantes y que aportan recursos como medios para alcanzar determinados objetivos.

BASE

El segundo párrafo del artículo 1 de la LIVA, establece que el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala dicha ley la tasa del 15%.

Desde el punto de vista de la Ley del IVA, valor es el monto sobre el cual se va a calcular el impuesto; la base del impuesto se determinara de acuerdo con los actos o actividades que se realicen; así, en cada acto o actividad se establece en forma específica como se determina:

Art. 12 Enajenación de bienes. Considera como valor el precio o la contraprestación pactados, así también como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o por cualquier otro concepto.

Art. 18 Prestación de servicios. Valor es la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos,

⁵ BARRERA Fuentes Elsa. “Aplicación contable del IVA” Ediciones Contables Administrativas. México, 1982. Pág.6

viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Art. 23 Uso o goce temporal de bienes. El valor gravable será el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Art. 27 Importación de bienes y servicios. Valor gravable se considera el valor que se utilice para los fines de impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

TASAS

El artículo 1 de la LIVA establece que se determinará el impuesto aplicando a la base gravable las diferentes tasas establecidas en la ley, según sea el caso. El IVA en ningún caso se considera que forma parte de dichos valores.

Las tasas aplicables se encuentran fundamentados en la ley como se describe a continuación.

Art. 1 Tasa general 15%

Art. 2 Tasa frontera 10%

Art. 2-a Tasa cero 0%

Art. 9 Ingresos exentos

Art. 2-c Coeficiente de Valor Agregado (repecos)

Tasa 15%

El Art. 1 de la LIVA en su segundo párrafo establece que la tasa general será del 15%.

Tasa 10% REGION FRONTERIZA

El artículo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado precisa que en la región fronteriza el impuesto se calcula aplicando la tasa del 10%, se aplica a los actos o actividades que se realizan por residentes en la región fronteriza y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región.

Tratándose de importación se aplica la tasa siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, los estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo, los municipios de Caborca y Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; desde este punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Sólo en enajenación de bienes inmuebles en esta región se calcula el IVA con la tasa del 15%.

Tasa 0%

El artículo 2-A establece cuáles son los productos que están afectos a la tasa 0%, los actos o actividades a los que se les aplica tasa cero producirán los mismos efectos legales que aquéllos por los que se deba pagar el impuesto.

Ingresos exentos

Los contribuyentes que realicen actos o actividades exentos no podrán recuperar el impuesto y por lo tanto tendrán que considerarlo como un gasto deducible según el artículo 32 fracción XV de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.3 ACTOS O ACTIVIDADES OBJETO DEL IVA

El artículo 1 de la Ley del IVA considera como objeto del impuesto los actos o actividades que se realicen en territorio nacional; asimismo, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 9 establece que se considerarán residentes en territorio nacional los siguientes:

- i. Las personas físicas, que hayan establecido su casa habitación en México, en el caso de que tengan casa habitación en otro país, si en México se encuentra su centro de intereses vitales.
- ii. Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que tengan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

De acuerdo al último párrafo del artículo 3 de la LIVA se consideran residentes en territorio nacional las personas físicas y morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

Los actos o actividades que son gravados por el IVA son los siguientes:

Enajenación de bienes

El artículo 8 de la LIVA establece que se entiende por enajenación, además de lo señalado en el artículo 14 del CFF, el faltante de los bienes en los inventarios de las empresas.

Según lo señala el artículo 10 de la LIVA la enajenación se realiza en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío, o bien cuando en el país se realiza la entrega material de bien. Tratándose de bienes intangibles se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el enajenante y el adquirente residan en el mismo.

De la prestación de servicios independientes

Se consideran como tal, en base al artículo 14 de la ley del IVA: La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le dan otras leyes; el transporte de bienes o personas, el seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento; el mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución; la asistencia técnica y la transferencia de tecnología; toda otra obligación de dar; de no hacer o de permitir, asumida una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada en la ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

La prestación de servicios independientes es personal, cuando se trate de actividades que no tengan naturaleza de actividad empresarial.

Se presta el servicio en territorio nacional cuando el mismo se lleva a cabo total o parcialmente por un residente en el país de conformidad con el artículo 16 de la LIVA. El servicio de transporte internacional se considera prestado en territorio nacional cuando en el mismo se inicie el viaje, independientemente de la residencia del porteador.

Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes

Para los efectos de la LIVA se entiende por uso o goce temporal de bienes en base al artículo 19: el arrendamiento, el usufructo, y cualquier otro acto o forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente de bienes tangibles, a cambio de una contraprestación. Se considera también para el uso o goce temporal de bienes a la prestación del servicio de tiempo compartido.

Se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material según lo señala el artículo 21 de la LIVA.

Importación de bienes y servicios

En el artículo 24 de la LIVA son señalados los conceptos que se consideran importación, los cuáles son:

- La introducción de bienes al país
- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- El aprovechamiento en territorio nacional de los siguientes servicios: la prestación de obligaciones de hacer, transporte, seguro, afianzamiento, reafianzamiento, mandato, comisión, mediación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, obligaciones de dar, de no hacer o de permitir, cuando estos servicios se presten por no residentes en el país.

Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o cualquier otro concepto, se considerará importación de bienes o servicios de conformidad con el último párrafo del artículo 24 de la ley en cuestión y deberá pagarse el impuesto por dicho valor.

2.4 RETENCIÓN DEL IVA

El artículo 1-A de la LIVA establece la obligación de retener el IVA a quienes se ubiquen en los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

- Reciban servicios personales independientes o use o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, y de acuerdo al la Regla 5.1.1 de la RMF vigente en 2005 efectuarán la retención de las dos terceras partes del impuesto que se les traslada efectivamente pagado.
- Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumos en su actividad industrial o para su comercialización, en este caso la retención es por el 15%.
- Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales y se aplica la retención en un 4% al valor de la contraprestación efectivamente pagada por dicha prestación del servicio de acuerdo a la Regla 5.1.1 de la RMF vigente en 2005.

En tanto la regla 5.1.2 de la mencionada Resolución, señala que las personas morales, así como la Federación y sus organismos descentralizados, efectuarán la retención del IVA por los servicios de autotransporte terrestre de bienes, cuando adquieran bienes, siempre que el

enajenante emita un comprobante por separado de dicho servicio, o en su caso, el comprobante que ampare la enajenación se señale en forma expresa y por separado el importe por el servicio de transporte de los bienes enajenados. Dicha retención se efectuará sólo sobre el valor efectivamente pagado del servicio de autotransporte.

- Reciban servicios de comisionistas personas físicas y se retiene las dos terceras partes del IVA que se les traslada de conformidad con la Regla 5.1.1 de la RMF vigente en 2005.

III. Las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, siempre que dichos bienes sean enajenados o arrendados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente fijo en el país.

IV. Pitex, Maquiladoras de exportación, similares o Industria Automotriz para su introducción a depósito fiscal. La retención es por el total del IVA.

Es importante señalar que quienes efectúen la retención, sustituirán al enajenante, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

Momento y entero del IVA retenido

La retención del IVA se efectúa en el momento de cobro de la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado según lo establece el penúltimo párrafo del artículo 1-A de la LIVA.

El retenedor enterará el impuesto a más tardar el día 17 del siguiente mes conjuntamente con el pago del impuesto, sin que contra esta retención pueda efectuarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

2.5 DETERMINACIÓN DEL IVA

2.5.1 CAUSACIÓN DEL IVA CON BASE EN EL FLUJO DE EFECTIVO

En el mes de abril de 2002 el Ejecutivo Federal envió la iniciativa para modificar la Ley del Impuesto al Valor Agregado y entre otras modificaciones se incluyó el sistema de flujo de efectivo, en la exposición de motivos entre otras cosas se señaló lo siguiente:

“Uno de los cambios más trascendentes que se plantean en la nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado consiste en establecer la causación del impuesto con base en el mecanismo denominado base flujo, mediante el cuál en la enajenación de bienes, la prestación de servicios, o en el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, el impuesto se causa en el momento en que efectivamente, el contribuyente cobre las prestaciones”⁶

Es decir, el mecanismo de flujo de efectivo consiste en que el IVA se causa en el momento en que el contribuyente cobre efectivamente las contraprestaciones por realizar actos o actividades objeto de este impuesto.

El régimen de flujo de efectivo se incluyó en el artículo 7 transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 1 de enero de 2002, posteriormente se reforma la LIVA en decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2002.

⁶ DOMINGUEZ Orozco, Jaime. *Pagos Mensuales del I.V.A..2005: con casos prácticos, Ediciones Fiscales ISEF, Sexta Edición, febrero 2005. Pág. 130.*

2.5.2 MOMENTO EN EL QUE SE CONSIDERAN EFECTIVAMENTE COBRADAS LAS CONTRAPRESTACIONES

De conformidad con lo que establece el artículo 1-B de la LIVA se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o servicios, aún cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

- Cheque. Cuando el pago de las contraprestaciones se realicen con cheque se considera que son efectivamente cobradas en la fecha del cobro del mismo o bien cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- Títulos de crédito distintos al cheque. Son efectivamente cobradas las contraprestaciones, cuando efectivamente los cobren o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- Documentos o vales respecto de los cuáles un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio, se considera que las contraprestaciones fueron efectivamente cobradas en la fecha en que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

La LIVA establece el procedimiento de causación del impuesto con base en el flujo de efectivo, de acuerdo a las diferentes actividades en sus artículos 11,17, 22 y 26.

Enajenación

El artículo 11 de la ley en cuestión establece que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

En los casos de enajenación de títulos que incorporen derechos reales a la entrega y disposición de bienes, se considerará que los bienes que amparan dichos títulos se enajenan en el momento en el que se pague el precio por la transferencia del título; en el caso de no haber transferencia, cuando se entregan materialmente los bienes que esos títulos amparen a una persona distinta de quién constituyó dichos títulos

Tratándose de certificados de participación inmobiliaria se considera que la enajenación de los bienes que ampare el certificado se realiza cuando éste se transfiera.

De la prestación de servicios

En el caso de la prestación de servicios la ley del IVA establece que se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A en cuyo caso se paga el impuesto conforme éstos se devenguen.

Los intereses que se deriven de: créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero, créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o corriente y operaciones de arrendamiento financiero el IVA se causa sobre el valor real de los mismos.

Del uso o goce temporal de bienes

Por otorgar el uso o goce temporal de bienes tangibles se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las

contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas de conformidad con el artículo 22 de la LIVA.

De la importación de bienes y servicios

Se considera que se efectúa la importación de bienes y servicios según lo señala el artículo 26 de la LIVA en los casos siguientes:

- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en términos de la legislación aduanera.
- En el caso de importación temporal al convertirse en definitiva.
- En bienes tangibles e intangibles, en el momento en que se pague cada contraprestación.
- En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero, en el momento en el que se paguen efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

2.5.3 IVA ACREDITABLE

En el artículo 4 de la LIVA se define el concepto de acreditamiento y de impuesto acreditable, disponiendo en su primer párrafo que:

- ✓ El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la Ley la tasa que corresponda según sea el caso.
- ✓ Impuesto acreditable, es el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicio, en el mes de que se trate.

“El impuesto acreditable es el IVA que los contribuyentes pagan a sus proveedores de bienes o servicios y que pueden disminuir o restar del IVA que a su vez ellos hayan cobrado o hayan trasladado a sus clientes.”⁷

Es importante señalar que existe una imprecisión en el concepto que la ley tiene de impuesto acreditable, puesto que este, conforme al procedimiento que a continuación se señalará no es el que se le traslada al contribuyente en los comprobantes de compras, gastos e inversiones o el que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, sino el que resulta de aplicar dicho procedimiento a ese IVA trasladado y al pagado en la importación.

2.5.4 REQUISITOS DEL ACREDITAMIENTO

Para que el IVA sea acreditable de conformidad con el artículo 5 de la LIVA, se deben reunir los siguientes requisitos:

- ✓ El IVA debe corresponder a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, que sean estrictamente indispensables para la realización de actividades gravadas, distintas de la importación.

Para los efectos de la mencionada ley se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aún cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto.

Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines de ISR, únicamente se considerará el monto equivalente al impuesto que haya sido trasladado al contribuyente y el pagado por motivo de la importación, en la proporción en las que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del citado ISR.

⁷ *“Nuevo procedimiento del IVA acreditable.” www.sat.gob.mx Enero, 2005*

La deducción inmediata que contemplan los artículos 220 y 221 de la LISR, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan con los requisitos de la misma ley.

En el caso de las inversiones o gastos realizados en periodos preoperativos se puede estimar el destino de las mismas y acreditar el IVA en base a ello.

Continuando con los requisitos:

- ✓ Que el IVA haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en los comprobantes de conformidad con el artículo 32 fracción III de la LIVA, o bien en el reverso del cheque de que se trate o constar en el estado de cuenta.
- ✓ Que el Impuesto al Valor Agregado trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.
- ✓ Que tratándose del impuesto retenido en base al artículo 1-A de la LIVA, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma ley con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.

Cabe mencionar que el derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 14-B del CFF.

2.5.5 MECÁNICA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

El procedimiento para obtener el IVA acreditable se encuentra fundamentado en el artículo 5 fracción V de la LIVA, esta ley nos refiere el tratamiento fiscal cuando se tienen a la vez ingresos gravados (tasas del 15%, 10% o 0%) e ingresos por los que no se deba pagar el impuesto (ingresos exentos).

El IVA sobre erogaciones relacionadas con actividades gravadas

a) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) (señalado más adelante), de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, será acreditable en su totalidad.

Entonces, IVA sobre erogaciones relacionadas con actividades gravadas (excepto activos fijos, gastos y cargos diferidos, los cuales tienen un tratamiento fiscal especial) es acreditable.

El tener actividades gravadas al 0% es distinto a tener actividades exentas. En este último caso el IVA se convierte en gasto deducible. Sin embargo, al tener actividades gravadas al 0%, si bien no se paga impuesto, sí existe la posibilidad de acreditar el IVA. Ésta es la diferencia entre ingresos gravados a la tasa del 0% e ingresos exentos.

IVA sobre erogaciones relacionadas con actividades exentas

b) Cuando el impuesto al valor agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes (excepto activos fijos, gastos y cargos diferidos, los cuales tienen un tratamiento fiscal especial), de servicios o por el uso o goce temporal de

bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto al valor agregado, el IVA no será acreditable.

Entonces, IVA sobre erogaciones respecto de bienes relacionados con actividades exentas (excepto activos fijos, gastos y cargos diferidos, los cuales tienen un tratamiento fiscal especial) no es acreditable, pero en base al Art. 32 fracción XV de la LISR es deducible.

De acuerdo a los ingresos que se obtienen, el IVA pagado en compras, gastos e inversiones es:



IVA sobre erogaciones relacionadas con actividades gravadas, exentas o que no sean objeto del IVA.

c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes (excepto activos fijos, gastos y cargos diferidos, los cuales tienen un tratamiento fiscal especial según se comenta en el inciso d siguiente), servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar:

1. Actividades gravadas, es decir:

Por las que se deba pagar el impuesto (al 15% o al 10% en la región fronteriza), o bien les sea aplicable la tasa de 0%.

2. Actividades exentas, o bien:

Para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto.

El acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas represente en el valor total de las actividades que se realicen en el mes de que se trate. Esto es:

Valor de las actividades gravadas en el mes de que se trate

Entre: Total de actividades del mes de que se trate

Igual: Proporción del IVA acreditable mensual.

Ahora bien, una vez obtenido el porcentaje de IVA acreditable se aplica al total del IVA trasladado al contribuyente de la siguiente forma:

Total de IVA trasladado al contribuyente

Por: Proporción de IVA acreditable

Igual: IVA acreditable proporcional.

IVA acreditable respecto de inversiones

La ley del ISR en su artículo 38 señala el concepto de inversiones:

Inversiones. Para los efectos de la LISR se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, y señala concepto de cada una como sigue:

Activos fijos. Es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeritan por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como

finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos. Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, o disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos. Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones en periodos preoperativos. Son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionado con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

d) Tratándose de las inversiones antes señaladas el IVA que le haya sido trasladado al contribuyente en su adquisición o el pagado en su importación, será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para realizar actividades gravadas y exentas.

En primera instancia, la mecánica es similar a la ya explicada para otro tipo de erogaciones:

Inversiones destinadas a:		Efecto
Actividades gravadas	→	IVA acreditable
Actividades exentas	→	IVA no acreditable pero deducible
Actividades gravadas y exentas	→	IVA acreditable en la proporción de las actividades gravadas

El procedimiento para determinar el IVA acreditable por inversiones es el siguiente:

Numeral 1. Acreditamiento al 100% del IVA cuando se destinen en forma exclusiva las inversiones para realizar actividades gravadas.

El IVA que haya sido trasladado o pagado en la importación por estas inversiones, será acreditable en su totalidad en el mes de que se trate.

Numeral 2. No acreditable el IVA cuando se destinen en forma exclusiva las inversiones para realizar actividades por las que no se deba pagar el impuesto.

El IVA que haya sido efectivamente trasladado o el pagado en la importación por estas inversiones no será acreditable.

Numeral 3. Acreditamiento proporcional cuando se utilicen las inversiones indistintamente para realizar actividades gravadas, o por las que no se deba pagar el impuesto.

El IVA trasladado o el pagado en la importación será acreditable en la proporción en la que el valor de actividades gravadas representen en el valor total de actividades en el mes de que se trate, debiendo efectuar el ajuste a que se refiere el artículo 5-A de la Ley.

Numeral 4. Aplicar el ajuste del IVA acreditable cuando las inversiones dejen de destinarse en forma exclusiva para actividades gravadas o por las que no se deba pagar el impuesto.

Cuando las inversiones dejen de destinarse en forma exclusiva a dichas actividades, en el mes que ocurra, deberán aplicar el ajuste del artículo 5-A de esta ley.

Ajuste al IVA acreditable sobre inversiones

El artículo 5o-A de la Ley del IVA establece que cuando el contribuyente haya efectuado el acreditamiento conforme a una proporción y en los meses posteriores a aquél en el que se efectuó el acreditamiento de que se trate, se modifique en más de un 3% la proporción mencionada (ingresos gravados / ingresos totales), deberá ajustar el acreditamiento como a continuación se indica:

1. Reintegrar el acreditamiento

Cuando disminuya la proporción en más de un 3% de las actividades gravadas, respecto del valor de las actividades totales, el contribuyente deberá reintegrar el acreditamiento, actualizado desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate conforme al siguiente procedimiento:

a) Al Impuesto al Valor Agregado que haya sido trasladado al contribuyente o pagado en la importación, correspondiente a la inversión, se le aplicará el porcentaje máximo de deducción por ejercicio que para el bien de que se trate se establece en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) Se aplica al IVA acreditable por la inversión la tasa de deducción de acuerdo a la LISR, y se divide entre doce.

c) Al monto mensual determinado, se le aplicará la proporción del valor de las actividades por las que se deba pagar el IVA o se aplique la tasa de 0%, respecto del valor total de las actividades que el contribuyente realizó en el mes en el que llevó a cabo el acreditamiento.

d) Al monto mensual determinado, se le aplicará la proporción que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades que el contribuyente realice en el mes por el que se lleve a cabo el ajuste.

e) Al monto mensual determinado con los datos del acreditamiento se le disminuirá la cantidad obtenida con los datos del ajuste. El resultado será la cantidad que deberá reintegrarse y debe ser actualizada desde el mes en el que se acreditó y hasta el mes de que se trate.

2. Incrementar acreditamiento

La fracción II del artículo 5-A establece lo contrario al procedimiento anterior, es decir, cuando en lugar de disminuir la proporción aumenta. En este caso, la cantidad debe incrementar el acreditamiento.

El procedimiento de ajuste del IVA deberá aplicarse por el número de meses comprendidos en el período en el que para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta el contribuyente hubiera deducido la inversión de que se trate, de haber aplicado los porcentos máximos establecidos en el Título II de la misma ley. El número de meses se empezará a contar a partir de aquél en el que se realizó el acreditamiento de que se trate. El periodo correspondiente a

cada inversión concluirá anticipadamente cuando la misma se enajene o deje de ser útil para la obtención de ingresos en los términos de la ley del ISR.

Cálculo opcional del IVA acreditable por el total de erogaciones incluyendo inversiones

Como se ha mencionado anteriormente cuando se tienen operaciones gravadas y exentas a la vez el IVA se acredita en la proporción que representan los ingresos gravados respecto de los ingresos totales y que tratándose de inversiones el acreditamiento se debe ajustar cuando dicha proporción varía en más de un 3% de acuerdo a los artículos 5 y 5-A de la LIVA.

El artículo 5^o-B de la ley establece una opción para determinar la proporción con base en los datos del año anterior. Así, el citado artículo señala que se podrá acreditar el IVA que les haya sido trasladado a los contribuyentes al realizar erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes o el pagado en su importación, en la cantidad que resulte de aplicar al impuesto mencionado la proporción que el valor de las actividades por las que se deba pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa de 0%, correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable, represente en el valor total de las actividades, realizadas por el contribuyente en dicho año de calendario.

La proporción de IVA acreditable se determina así:

Valor total de las actividades gravadas del año de calendario inmediato anterior

Entre: Valor total de las actividades del año de calendario inmediato anterior

Igual: Proporción de IVA acreditable del año de calendario inmediato anterior

Hasta 2004 era obligatorio conforme a la ley del IVA determinar una proporción a partir de los datos del año anterior y muchos se ampararon en contra de ello pues la proporción de un año

anterior nada tiene que ver con la proporción del año vigente. A partir de ello, se modificó la ley del IVA y actualmente el calcular la proporción con base en los datos del año anterior es solo una opción.

El artículo 5º-B que se comenta señala que durante el año de calendario en el que los contribuyentes inicien las actividades por las que deban pagar el impuesto al valor agregado y en el siguiente, la proporción aplicable en cada uno de los meses de dichos años se calculará considerando los valores correspondientes al período comprendido desde el mes en el que se iniciaron las actividades y hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en el artículo 5-B de la LIVA deberán aplicarla respecto de todas las erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar las actividades por las que se deba o no pagar el impuesto o a las que se les aplique la tasa de 0% o actividades que no sean objeto del impuesto que establece esta Ley, en un periodo de sesenta meses, contados a partir del mes en el que se haya realizado el acreditamiento en los términos del citado artículo.

Respecto de las inversiones cuyo IVA se haya acreditado en forma proporcional a los ingresos gravados respecto de los ingresos totales (conforme a lo dispuesto en el artículo 5o., fracción V, inciso d), numeral 3 de la ley del IVA ya comentado), no les será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 5-B.

Ingresos que no deben considerarse en la determinación de la proporción

El artículo 5º-C de la ley del IVA dispone que para calcular la proporción (ingresos gravados/ ingresos totales), aún cuando se determine con base en los datos del ejercicio anterior de acuerdo con la opción antes comentada, no se deberán incluir en los valores a que se refieren dichos preceptos, los conceptos siguientes:

I. Las importaciones de bienes o servicios, inclusive cuando sean temporales en los términos de la Ley Aduanera.

II. Las enajenaciones de sus activos fijos y gastos y cargos diferidos a que se refiere el artículo 38 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga a través de certificados de participación inmobiliaria.

III. Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo que se trate de personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.

IV. Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, siempre que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.

V. Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas “onza troy”.

VI. Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.

VII. Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero. En estos casos el valor que se deberá excluir será el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.

VIII. Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que dichas enajenaciones sean realizadas por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.

IX. Los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.

Las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades para el depósito de valores, no deberán excluir los conceptos señalados en las fracciones IV, V, VI y IX que anteceden.

2.5.6 TRASLACIÓN DEL IVA

El sujeto trasladará el impuesto en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o los gocen temporalmente, o reciban los servicios. El traslado es el cobro o cargo que el sujeto debe realizar a las personas con quien efectúe las actividades gravadas por el impuesto de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 1 de la LIVA.

Es decir el IVA trasladado es el impuesto que el contribuyente cobra por la realización de actos o actividades sujetos del impuesto.

2.6 PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

El impuesto por pagar se determinará como a continuación se cita:

“El pago mensual, según lo establece el artículo 4 de la ley del IVA, será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.”⁸

Es decir:

IVA causado o trasladado

Menos: IVA acreditable efectivamente pagado

Menos: IVA retenido

Igual a: Cantidad a pagar

⁸ “Notas Fiscales”, Grupo Editorial Hess, Septiembre 2004. Pág. 44.

El resultado no necesariamente será una cantidad a pagar sino que podría ser un saldo a favor.

Como saldo a favor debe entenderse, la diferencia que existe entre el IVA acreditable y el IVA trasladado, cuando el primero resulta mayor.

Según lo señala el artículo 5-B de la LIVA el impuesto se calculará por cada mes de calendario salvo en los casos señalados en el artículo 33 de la misma ley. Además, el pago será definitivo.

El artículo 33 de la LIVA establece que cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, el impuesto se pagará mediante declaración que presentará el contribuyente en las oficinas autorizadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento. Es estos casos no se formulará declaración mensual.

Tratándose de importación de bienes tangibles, la LIVA señala en su artículo 28 que el pago tendrá el carácter de pago provisional y se hará conjuntamente con el del Impuesto General de Importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Como se trata de pagos mensuales definitivos, la declaración que se presente será definitiva, sin embargo, si hubiera omisiones o errores en la misma se tendrá la opción de presentar declaraciones complementarias en los términos del Art. 32 del Código Fiscal de la Federación.

*CAPÍTULO 3. ACREDITACIÓN,
COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO*

CAPÍTULO 3. ACREDITACIÓN, COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 TRATAMIENTO FISCAL DE SALDOS A FAVOR DE IVA

Las cantidades que los contribuyentes tienen a su favor pueden derivar de dos circunstancias:

- **Pago de lo indebido.** El artículo 1883 del CCDF establece que cuando se reciba una cosa que no se tenía derecho a exigir y que por error ha sido pagada, se está en presencia de un pago de lo indebido.
- **Saldo a favor.** Se puede considerar como el exceso de las cantidades pagadas respecto de aquellas que se deben pagar, o en el caso del IVA cuando el IVA acreditable respecto de aquel computado sobre las actividades realizadas, es mayor.

El artículo sexto de la ley del IVA en su primer párrafo, precisa el tratamiento fiscal de los saldos a favor en esta contribución. Señala que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá, acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponde en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del CFF. Cuando solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea por el total de dicho remanente.

Es decir, para recuperar un saldo a favor se tiene tres opciones diferentes:

1. Acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo.
2. Solicitar su devolución. En este caso deberá ser sobre el total del saldo a favor.
3. Llevar a cabo su compensación contra otros impuestos, en los términos del artículo 23 del CFF.

En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Es importante aclarar que los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

A continuación se presenta el procedimiento de las tres opciones que se tienen para recuperar los saldos a favor de IVA.

3.2 ACREDITACIÓN

Como se comentó en el punto anterior de este capítulo la primera opción para recuperar el saldo a favor de IVA es la acreditación, esto en base al artículo 6 de la LIVA, que en su primer párrafo establece: cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo,...

Es decir, los saldos a favor de IVA se acreditarán contra el impuesto a cargo que resulte en los siguientes meses.

Al establecerse en ley que los pagos de IVA son mensuales y definitivos los saldos a favor se consideran de cada mes, es decir no debe incrementar el saldo a favor del mes siguiente, sino quedar como saldo a favor de ese mes.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades. En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente.

REQUISITOS

El Acreditamiento de saldos a favor de IVA no tiene más requisito que el de efectuarse, es decir, no hay necesidad de presentar aviso alguno.

VENCIMIENTO

La LIVA no establece un plazo de vencimiento del acreditamiento de saldos a favor, sino contra el impuesto a cargo en los siguientes meses, por lo que sólo tendrá la limitación que establece el CFF en su artículo 146 que la obligación de devolver los saldos a favor prescribe en cinco años.

La decisión de optar por el acreditamiento se debe evaluar ya que si el plazo para acreditar en declaraciones de los meses siguientes resulta largo, considerando que en los meses siguientes resulte IVA a favor, quizá la opción sea la devolución. Un ejemplo de esto sería en el caso de los contribuyentes que realizan actos o actividades gravados a la tasa 0% ya que es muy probable que tengan saldos a favor de IVA, esto se debe a que tienen el derecho de acreditar el IVA que les trasladan sus proveedores.

Cuando una persona se encuentra dentro de las actividades gravadas a la tasa 0%, debe estar consciente que debe tener un buen control sobre saldos a favor obtenidos, esto debido a que las autoridades fiscales han establecido una serie de requisitos para el manejo y control de ciertos mecanismos, para así poder aprovechar y gozar de dichos saldos a favor.

3.3 COMPENSACIÓN

La compensación es una institución jurídica que sirve para extinguir una obligación y tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente. Para efectos fiscales, la compensación es reconocida como un derecho de los contribuyentes para extinguir una obligación tributaria.

El artículo 2188 del CCDF señala que: para que haya lugar a la compensación se requiere que las deudas sean igualmente líquidas y exigibles.

De acuerdo al artículo 6 de la LIVA la compensación es una de las opciones que tiene un contribuyente para recuperar un saldo a favor, la ley en cuestión puntualiza que: Cuando en la declaración de pago resulte a favor, el contribuyente podrá (...) llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. (...).

En base a lo anterior, se puede definir a la compensación como el mecanismo que consiste en aplicar saldos a favor de contribuciones (IVA), contra otros impuestos a cargo que resulten en pagos posteriores, siempre y cuando se cumplan con los requisitos.

A este esquema de compensar el IVA a favor contra otros impuestos se le ha denominado “Compensación Universal”.

“A partir de julio de 2004, usted puede disminuir los saldos que tenga a su favor contra las cantidades que le resulten a pagar, aún cuando se trate de distintos impuestos. A este esquema se le conoce como Compensación Universal.”⁹

3.3.1 COMPENSACIÓN UNIVERSAL

A partir del 1 de julio de 2004, el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos a los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

Respecto de este párrafo, los contribuyentes deberán ubicarse en los siguientes supuestos para estar en posibilidad de llevar a cabo una compensación universal:

⁹ “Qué es la compensación Universal”. www.sat.gob.mx. Enero, 2005

1. Estar obligados a pagar impuestos por adeudo propio o por retención a terceros, mediante declaración, y,
2. Tener cantidades a favor a cargo del fisco federal

Asimismo, los saldos a favor deberán cumplir con lo siguiente:

1. Derivar de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación
2. Ser administrados por la misma autoridad
3. No tener un fin específico

No se podrán compensar cantidades que hubiesen sido trasladadas de conformidad con las leyes fiscales, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a su devolución.

IMPUESTOS CONTRA LOS QUE SE PUEDE COMPENSAR:

SALDO A FAVOR:	ISR PROPIO	IVA PROPIO	IMPAC	IEPS PROPIO	TENENCIA AERONAVES	RETENCIÓN ISR	RETENCIÓN IVA	RETENCIÓN IEPS
IVA PROPIO	SI	*NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI

No aplica la compensación en los siguientes supuestos:

- IVA de Importación

Como los saldos a favor por concepto de importación no son objeto de compensación, en consecuencia el contribuyente solo tiene la opción de devolución. Así el contribuyente debe tener identificado y separado el IVA derivado de importación.

- Retenciones de IVA

En ningún caso se pueden compensar contra otros impuestos federales, las retenciones de IVA a que se refiere el artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo de los contribuyentes.

- Compensación de IVA contra IVA

Tampoco se pueden compensar los saldos a favor de IVA, contra las cantidades que resulten a cargo de este mismo impuesto, es decir, IVA contra IVA.

Sin embargo, se podrá compensar IVA contra IVA considerando el criterio 81/2001/IVA que establece que, el saldo a favor del impuesto al valor agregado de un ejercicio posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a ejercicios anteriores, con sus respectivos actualización y recargos, de conformidad con el artículo 23, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, puesto que se trata de saldos a favor y a cargo que derivan de una misma contribución.

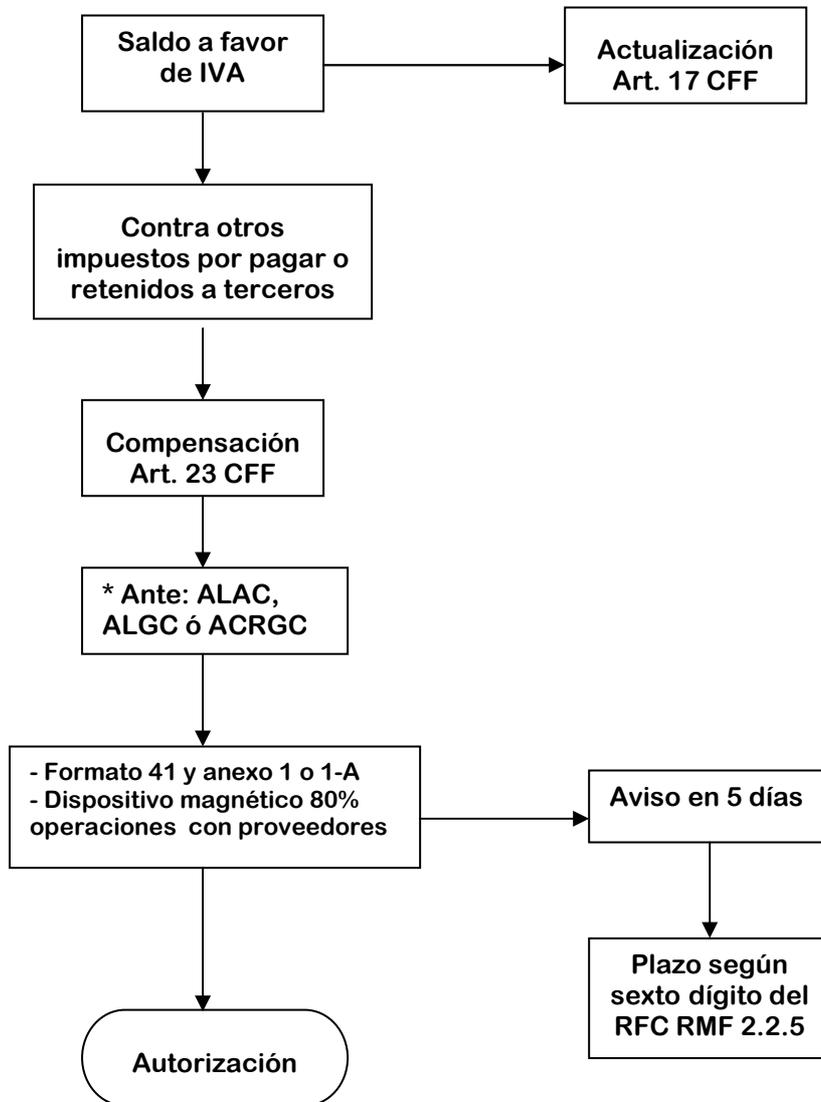
En el caso de saldos a favor por pagos indebidos se estará a lo siguiente:

- El contribuyente sí podrá compensarlo contra el IVA propio
- En pagos indebidos de retenciones es la persona a quién se le retuvo la que tiene el derecho a la devolución.
- En pago indebido de IVA trasladado es el cliente el que tiene derecho a la devolución y no el proveedor.

Si resultara un remanente del saldo a favor, una vez efectuada la compensación, se podrá continuar compensando o solicitar su devolución en la medida en que en este último caso sea sobre la totalidad del remanente.

A continuación se presenta un esquema del procedimiento para realizar la compensación del Impuesto al Valor Agregado:

ESQUEMA DEL PROCESO DE COMPENSACIÓN DE IVA



* ALAC: Administración Local de Asistencia al Contribuyente

ALGC: Administración Local de Grandes Contribuyentes

ACRGC: Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes

3.3.2 ACTUALIZACIÓN DE SALDOS A FAVOR

De acuerdo al artículo 17-A del CFF, las contribuciones se actualizan respecto a lo siguiente:

El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precio en el país para lo cuál se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

El artículo 23 del CFF establece que el periodo de actualización de las cantidades que se compensen será del mes en que se presentó la declaración con el saldo a favor, al mes en que se realiza la compensación, este artículo señala que la actualización se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 17-A de la misma ley esto es:

INPC del mes anterior al más reciente del periodo

Entre

INPC del mes anterior al más antiguo del periodo

En los casos en que el INPC del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

3.3.3 REQUISITOS PARA EFECTUAR LA COMPENSACIÓN

FORMULARIO

De conformidad con lo establecido en la Regla 2.2.5 de la RMF 2005, para efectos de la compensación deberá presentarse la forma oficial 41 y su anexo 1 o 1-A según corresponda.

AVISO DE COMPENSACIÓN

La segunda parte del segundo párrafo del artículo 23 del CFF, señala que se deberá presentar un aviso dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la compensación se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial.

Se contará con un plazo adicional, según el sexto dígito numérico del RFC del contribuyente, de acuerdo a la Regla 2.2.5 de la RMF 2005 que señala el siguiente calendario:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente al de la presentación de la declaración en que se hubiera efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Es importante señalar que la infracción por no presentar el aviso de compensación está fijada en el artículo 81 fracción I del CFF, el cuál a su vez, establece una sanción de \$ 7,406 a \$14,811 en su artículo 82 fracción I, inciso c). Si dicho aviso no se presenta o se hiciere extemporáneamente, la autoridad puede considerar que no se está eligiendo la opción o desistió de hacerlo, ya que no cumplió con los requisitos para ello.

DISCOS MAGNÉTICOS

En el caso de compensaciones de IVA se deben presentar medios magnéticos que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior.

Los medios magnéticos deben reunir, los siguientes requisitos:

- Generarse sin encabezados
- Identificarse con una etiqueta externa con los siguientes datos:

Aviso de compensación de IVA

RFC Núm. De disco

Nombre del contribuyente

Periodo de operaciones día mes año a día mes año

Nombres de archivos

Cantidad de registros

Fecha de entrega día mes año

Tener las siguientes características:

- En cifras indicativas de importes. Deben captarse en moneda nacional, en pesos, sin centavos ni signos especiales.
- Campos numéricos sin información. Deben llenarse con ceros en todas sus posiciones.
- Campos correspondientes a día. Se usará el rango de 01 a 31.
- Campos de mes. Tendrá un rango de 01 a 12.
- Campos de año. Se usarán cuatro dígitos.

- Subcampos de RFC (parte alfabética). Deben justificarse a la derecha.
- Archivos que deben contener los medios magnéticos. IVACOM1.TXT Registro de identificación del contribuyente y datos del aviso de compensación, un solo registro; IVACOM2.TXT Registro de relación de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios; IVACOM3.TXT Registros de relación de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Fundamento legal: CFF 23; RCFF 13; LIVA 6º; RMF 2.2.5

1. Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (duplicado).
2. Tratándose de la primera vez que efectúa compensación o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
3. Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
4. Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector o Pasaporte vigente).
5. Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, deberá registrar en la parte inferior de la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación", a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda:

"Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7 con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación _____".

6. Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido o pagado (constancias de retenciones con firma autógrafa y en su caso, sello original, estados de cuenta bancarios, etc.).

7. Tratándose de avisos de compensación con saldos a favor del ejercicio 2002, con saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores, fotocopia de las declaraciones provisionales y del ejercicio (normales y complementarias) del ejercicio fiscal cuyo saldo a favor se acumuló.

8. Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.

9. Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del IVA" (duplicado), para saldos a favor de períodos correspondientes a 2005 y posteriores.

10. Anexo 1-A de las formas fiscales 32 y 41 "Determinación del Saldo a Favor del IVA" (duplicado), para saldos a favor de períodos anteriores a 2005.

11. Dispositivo magnético con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de operaciones de comercio exterior.

12. Papeles de trabajo (duplicado), en los cuales demuestre cómo determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste, cuando haya elegido la mecánica establecida en el Artículo 4º. de la Ley del IVA (Aplica cuando en el anexo No. 1 del formato 32 y 41 se indiquen importes en los renglones "c", del recuadro IVA ACREDITABLE DEL PERIODO y "f" del recuadro SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN EL PERIODO).

13. Tratándose de remanentes solo se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.

14. En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones:

a) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el período de ésta corresponde al ejercicio 2002 y

posteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.

b) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el período de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda.

c) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el período de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, únicamente presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican.

d) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el período de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva.

e) Tratándose de saldos a favor correspondientes al ejercicio 2002 con saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores, en el supuesto de que el aviso complementario se presente como consecuencia de correcciones en las declaraciones provisionales o del ejercicio cuyo saldo a favor se acumuló, fotocopia de las declaraciones normales y complementarias presentadas ante institución de crédito autorizada, adicionalmente a lo establecido en el inciso a) del presente punto.

f) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente presentará el Aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican.

g) Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en el trámite 6, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.

Notas: Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el apartado 3 “Información de la Declaración en que se compensó” del formato 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la Regla 2.17.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2005 en

el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de pago, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.

Documentación que podrá ser requerida por la autoridad tratándose del Aviso de compensación de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado

1. Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el aviso de compensación, o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.
2. Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3. Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales (2002 y anteriores) manifestados en la declaración del ejercicio, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
4. Escrito en el que se indique la determinación del monto del saldo a favor pendiente de acreditar de cada uno de los ejercicios anteriores que hayan sido acumulados en el periodo del saldo a favor, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
5. Escrito en el que aclare las diferencias en el saldo a favor manifestado en la declaración y el compensado, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
6. Escrito en el que se indique la determinación del monto de IVA Acreditable, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.

7. Datos de las operaciones de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y/o operaciones de comercio exterior que representan el 80% del IVA acreditable de conformidad con el artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

8. Tratándose de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios que se encuentren no Registrados o no localizados en la base de datos del RFC, escrito mediante el cual aclare la forma y lugar en que realizó estas operaciones, acompañado de la documentación correspondiente.

9. Tratándose de saldos a favor de períodos correspondientes al ejercicio 2005 y posteriores, hasta en tanto no entre en vigor el nuevo Anexo 1 de la forma fiscal 32 y 41, deberá presentar el formato "Determinación del Saldo a Favor de IVA".

10. Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.

11 Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

Notas: Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

DONDE PRESENTAR EL TRÁMITE

Deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, de conformidad en la regla 2.2.5 de la RMF 2005.

3.3.4 COMPENSACIONES IMPROCEDENTES

Las cantidades reales que se tengan a favor se podrán compensar contra las que se esté obligado a pagar por adeudo propio, e incluso por retención a terceros, sin embargo es muy importante cerciorarse que las cantidades a favor realmente existan, ya que la compensación de cantidades indebidas genera recargos y multas.

El segundo párrafo del artículo 23 del CFF dispone la consecuencia de realizar compensaciones improcedentes señalando lo siguiente:

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes que se efectuó la compensación hasta aquél en que se haga el pago del monto de la cantidad indebidamente compensada. Es conveniente resaltar que las compensaciones indebidas son objeto de la imposición de multas, que pueden estar en un rango del 40% al 100% calculadas sobre el monto de la compensación improcedente.

3.3.5 VIGENCIA DE LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL

Es importante destacar que la compensación universal es el derecho a compensar los saldos a favor de los impuestos federales contra las cantidades que se este obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, como se ha analizado anteriormente y la ley no distingue el que ambas deriven del mismo impuesto ni el periodo de donde deben provenir las cantidades a favor y a cargo.

Es decir, de acuerdo con el principio general de derecho que establece que en donde la ley no distingue no debemos distinguir, luego entonces se puede concluir que las cantidades a compensar son las que se hayan generado con anterioridad (siempre que no hayan prescrito), a la fecha de entrada en vigor del artículo 23 del CFF, como las que se generen posteriormente.

3.3.6 PRESCRIPCIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR PARA SU COMPENSACIÓN

La prescripción de las cantidades a favor del contribuyente ocasionan la pérdida de dichas cantidades a favor del fisco, el cual se encuentra en posibilidad de negar su reembolso o su compensación, siempre que se acredite que el plazo para hacerlo ha transcurrido.

El artículo 23 del CFF establece en su tercer párrafo que el contribuyente no puede compensar las cantidades que haya solicitado en devolución o aquellas en las que haya prescrito la obligación de la autoridad para hacerlo.

Mediante la figura de la prescripción los contribuyentes pueden liberarse de la obligación de pago de créditos a la autoridad hacendaria por el simple hecho de haber transcurrido cinco años establecidos en el artículo 146 del CFF.

El artículo 146 del CFF establece que la prescripción inicia a partir de la fecha en la que el pago pudo ser legalmente exigido, es decir a partir de la fecha en que se presentó la declaración o bien en la fecha en la que venció el plazo para su presentación. Además las declaraciones complementarias deberán presentarse dentro del término de los cinco años contados a partir de los plazos mencionados, sin que se entienda que se prorroga el plazo a partir del momento en que se presenta dicha complementaria.

En los casos de declaraciones en donde se realice un pago de lo indebido, el plazo de la prescripción inicia con la presentación de la declaración, debido a que no sería procedente hablar de un pago de lo indebido sin que exista el entero incorrecto de una contribución y la única manera de hacerlo es precisamente mediante la declaración.

3.4 DEVOLUCIÓN

3.4.1 CONCEPTO

La devolución de impuestos es una obligación de contenido económico a cargo del Estado, en correspondencia a un derecho subjetivo que la ley otorga a un titular.

En esta forma de recuperación de saldos a favor al igual que en la compensación, existe estrecha relación entre el contribuyente y la autoridad fiscal, en la cuál el primero se convierte en deudor y el segundo en acreedor como se ha comentado en el punto 3.3 de este capítulo. Si en un determinado momento se realiza el pago de impuestos en una forma mas allá de la obligación constitucional a su cargo, el legislador debe establecer disposiciones jurídicas que tiendan a la reparación del orden legal, por lo que el contribuyente tiene derecho a que se le restituyan las cantidades pagadas en exceso de contribuciones.

El término devolución no está definido en ley alguna sin embargo, se puede definir como:

La restitución que efectúa el fisco a favor de un contribuyente, de las cantidades indebidamente pagadas o en exceso por concepto de contribuciones.

El derecho a la devolución esta regulado por el artículo 22 del CFF, establece en forma general cuatro situaciones concretas y específicas. Así, la primera de las obligaciones que en materia de devolución de contribuciones federales tiene la autoridad es que:

“Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.”

El mismo párrafo del artículo en cuestión establece como segunda obligación de la autoridad fiscal:

“En el caso de contribuciones que se hubiera retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate.”

La tercera obligación que establece el artículo antes mencionado es:

“Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución.”

Es así como tratándose del IVA, una vez cumplidos los requisitos, la devolución se efectuará:

1. A quien lo hubiera pagado a quien lo causó, y
2. Siempre que no lo haya acreditado.

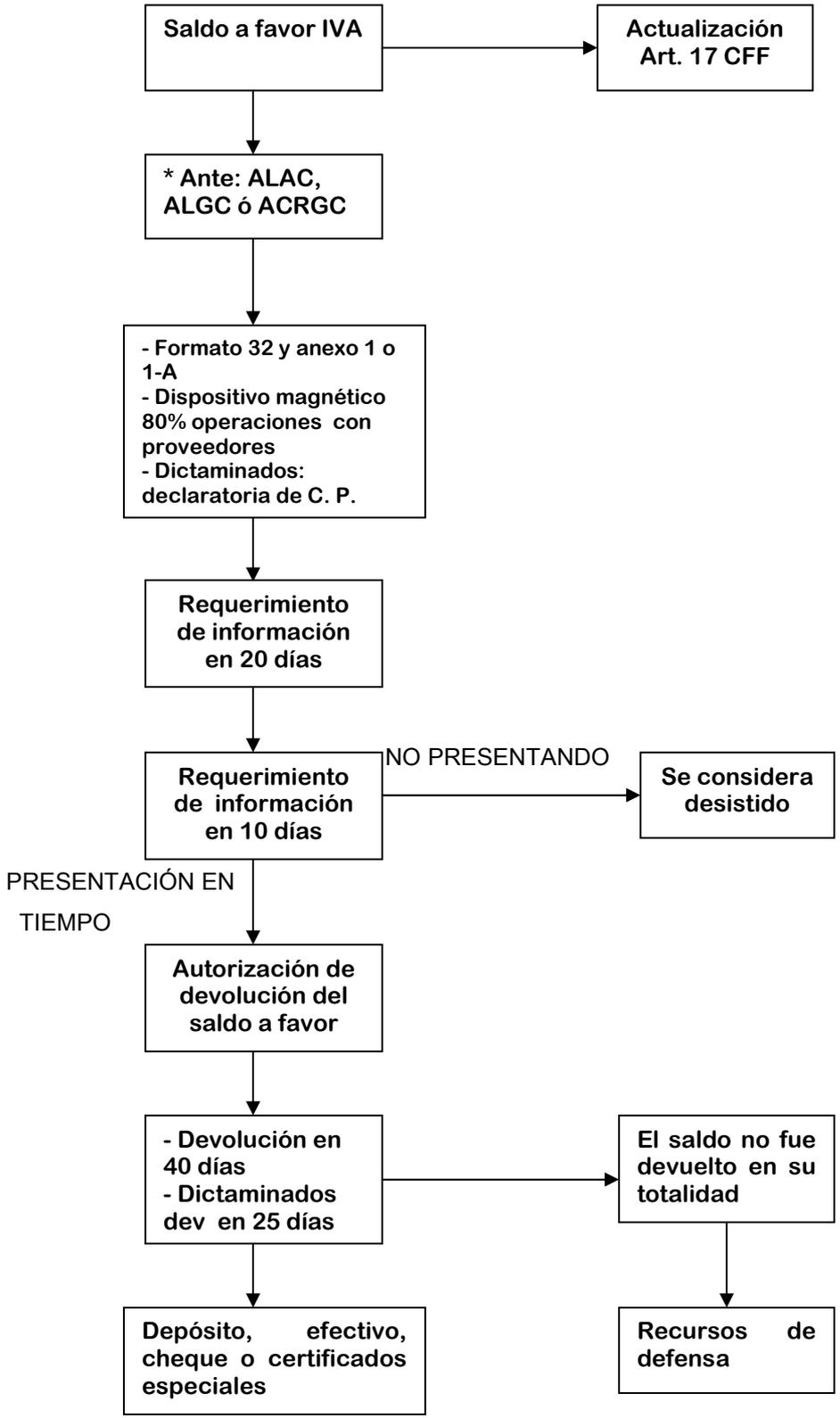
La ley puntualiza además que: “quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución.”

La última de las obligaciones que considera el artículo 22 del CFF es:

“Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.”

A continuación se presenta un esquema de proceso de la solicitud de IVA, el cuál se comentará paso a paso en los puntos posteriores de este capítulo.

ESQUEMA DEL PROCESO DE SOLUCITUD DE DEVOLUCIÓN DE IVA



* ALAC: Administración Local de Asistencia al Contribuyente

ALGC: Administración Local de Grandes Contribuyentes

ACRGC: Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes

3.4.2 REQUISITOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN

En primer término, la solicitud de devolución deberá presentarse, de acuerdo con el último párrafo de la regla 2.2.3 de la RMF 2005, en el módulo de atención fiscal de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, en la Administración Local de Grandes Contribuyentes o en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda.

Ahora bien, los requisitos fundamentales para solicitar una devolución los establece la ley del IVA y el Código Fiscal de la Federación como a continuación se muestra.

El artículo 6 de la LIVA establece dos requisitos para solicitar la devolución:

- Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor, en el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea por el total de dicho remanente. Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.
- Tratándose de los contribuyentes que prestan los servicios de suministro de agua para uso doméstico, cuando en su declaración mensual resulte saldo a favor, dicho saldo se pagará al contribuyente, el cuál deberá destinarlo para invertirse en infraestructura hidráulica o el pago de los derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos. El contribuyente mediante avisos, demostrará al SAT la inversión realizada, o en su caso, el pago de derechos realizados.

Por su parte el CFF en su artículo 22 señala:

- Cuando la contribución se calcule por ejercicios, en el caso del IVA esto es antes de 2003, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo de que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.
- Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución, nace cuando dicho acto se anule.

3.4.3 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Los contribuyentes que deseen obtener la devolución de un saldo a favor de IVA deberán utilizar la forma oficial 32 “Solicitud de devolución” con su anexo 1 o 1-A según corresponda, en el cuál se detallan los datos mediante los cuáles la autoridad podrá conocer la manera en que se obtuvo este saldo a favor.

A la forma 32 según lo establece la regla 2.2.3 de la RMF 2005 se debe anexar una de las dos informaciones siguientes:

1. Medios magnéticos que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior.

Los requisitos de estos medios magnéticos se han comentado en el punto 3.3.3 de este capítulo.

2. Los contribuyentes que dictaminan podrán presentar la solicitud de devolución acompañada de una declaratoria del Contador Público que dictamina conforme al artículo 15-A del Reglamento de la LIVA.

A la solicitud debe acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DOCUMENTO	ALTEX	ALTEX CON DECLARATORIA DE CPR	CONVENCIONAL	CON DECLARATORIA DE CPR
Formato 32 por duplicado	X	X	X	X
Tratándose de la primera vez que solicita devolución o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a la que venían presentado, original o copia certificada y fotocopia del documento (Escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X
Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X

Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector o Pasaporte vigente).	X	X	X	X
Tratándose de solicitudes de devolución del ejercicio 2002, con saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores, fotocopia de las declaraciones provisionales y anual (normales y complementarias) del ejercicio fiscal cuyo saldo a favor se acumuló.	X	X	X	X
Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido o pagado (constancias de retenciones con firma autógrafa y en su caso, sello original, estados de cuenta bancarios, etc). Nota: Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles	X		X	
Tratándose de solicitudes de devolución del ejercicio 2002, con saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores, fotocopia de las declaraciones provisionales y del ejercicio (normales y complementarias) del ejercicio fiscal cuyo saldo a favor se acumuló	X	X	X	X
Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.	X	X	X	X
Anexo 1 de las formas fiscales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del IVA" (duplicado), para saldos a favor de periodos correspondientes a 2005 y posteriores.	X	X	X	X
Anexo 1-A de las formas fiscales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del IVA" (duplicado), para saldos a favor de periodos anteriores a 2005.	X	X	X	X
Dispositivo magnético con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de operaciones de comercio exterior.	X		X	
Declaratoria de contador público registrado en los términos del artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; tratándose de ejercicios respecto de los cuales se haya presentado Dictamen o haya vencido el plazo para la presentación del mismo, deberá indicar en la Declaratoria la fecha de presentación y folio de aceptación del dictamen correspondiente al mismo ejercicio.		X		X
Papeles de trabajo (duplicado), en los cuáles se demuestre cómo determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste, cuando haya elegido la mecánica establecida en el Artículo 4º. De la Ley del IVA (se aplica para saldos a favor de periodos 2005 en adelante), cuando en el anexo 1 del formato 32 y 41 se indique importes en los renglones "c" (del recuadro IVA ACREDITABLE DEL PERIODO) y "f" (del recuadro SALDO A FAVOR DE IVA DETERMINADO EN EL PERIODO).	X	X	X	X
Encabezado del estado de cuenta bancario en el que aparezca el nombre del contribuyente, su domicilio y el número de cuenta bancaria CLABE cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X
Tratándose de contribuyentes que proporcionen el suministro de agua para uso doméstico, que hayan obtenido la devolución de saldos a favor del IVA deberán presentar la forma oficial 75 "Aviso de destino del saldo a favor de IVA".	X	X	X	X

Nota: No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de impuesto pagado, las facturas de operaciones realizadas con proveedores,

arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.

DOCUMENTACIÓN QUE PODRÁ SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

DOCUMENTO	ALTEX	ALTEX CON DECLARATORIA DE CPR	CONVENCIONAL	CON DECLARATORIA DE CPR
Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o la solicitud de devolución se haya presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X	X	X
Encabezado del Estado de Cuenta Bancario en el que aparezca el nombre del contribuyente, su domicilio y el Número de cuenta bancaria (CLABE), cuando el contribuyente se encuentre obligado a presentarlo y no lo hubiere hecho.	X	X	X	X
Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, cuando exista diferencia determinada por la autoridad. (2002 y anteriores)	X	X	X	X
Escrito en el que se indique la determinación del monto del saldo a favor pendiente de acreditar de cada uno de los ejercicios anteriores que hayan sido acumulados en el periodo por el que solicita devolución, cuando exista diferencia determinada por la autoridad..	X	X	X	X
Escrito en el que aclare las diferencia en el saldo a favor manifestado en la declaración y el solicitado, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.	X	X	X	X
Escrito en el que se indique la determinación del monto de IVA Acreditable, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.	X	X	X	X
Datos de las operaciones de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y/o operaciones de comercio exterior que representan el 80% del IVA acreditable de conformidad con el artículo 4° del la Ley del Impuesto al Valor Agregado.		X		X
Tratándose de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios que se encuentren no Registrados, o no localizados en la base de datos del RFC, escrito mediante el cual aclare la forma y lugar en que realizó estas operaciones, acompañado de la documentación correspondiente.	X		X	
En caso de que la actividad preponderante no se lleve a cabo en el domicilio fiscal señalado en el RFC, escrito libre en el que indique "bajo protesta de decir verdad" el domicilio en el que se lleva a cabo la actividad y, en su caso, fotocopia del aviso de apertura de establecimiento.	X	X	X	X
En caso de que el contribuyente no se encuentre relacionado en el Padrón de Empresas Altamente Exportadoras proporcionado por la Secretaría de Economía, escrito libre en el que aclare su situación respecto del Registro de Empresa Altamente Exportadora con que presuntamente cuenta.	X	X		

Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X	X	X
Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN EN PAGO DE LO INDEBIDO

DOCUMENTO	PAGO DE LO INDEBIDO	
	POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O SENTENCIA JUDICIAL	OTROS
Formato 32 por duplicado	X	X
Tratándose de la primera vez que solicita la devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X
Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X
Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector o Pasaporte vigente).	X	X
En caso de declaraciones (provisionales o del ejercicio) correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, fotocopia de la declaración normal y/o complementaria(as) correspondiente(s) donde haya efectuado el pago.	X	X
Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente: la fotocopia, formato con sello original de la institución bancaria receptora.	X	X
Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o representante legal, en el que exponga claramente el motivo de su solicitud señalando el fundamento legal en el que se basa su petición y papeles de trabajo donde se muestre el origen del importe que solicita en devolución.		X
Tratándose de derechos, aprovechamientos o productos, certificación expedida por la Dependencia, de que el uso o aprovechamiento no se realizó o el servicio no fue proporcionado o se proporcionó parcialmente.		X
En caso de liberación de créditos: Original y fotocopia de la resolución administrativa o judicial		X
Tratándose de impuestos al Comercio Exterior, deberá aportar lo siguiente: Original o copia certificada por la Aduana correspondiente, así como la fotocopia de los Pedimentos de Importación y Pedimentos de Rectificación. Fotocopia de los Certificados de Origen. En su caso, señalar al amparo de qué Tratado fueron importados los bienes o bajo qué programa autorizado.		X
Fotocopia de las declaraciones normales y complementarias del ejercicio presentadas antes y después de la sentencia o resolución administrativa en los que conste el pago indebido, en su caso.	X	
Original y fotocopia de resolución administrativa o judicial que se encuentre firme, de la que se desprenda el derecho a devolver.	X	

Fotocopia de los pagos provisionales normales y complementarios presentados antes y después de la sentencia o resolución administrativa en los que conste el pago indebido, en su caso.	X	
Encabezado del Estado de Cuenta Bancario en el que aparezca el nombre del contribuyente, su domicilio y el número de cuenta bancaria CLABE cuando se encuentre obligado.	X	X

DOCUMENTACIÓN QUE PODRÁ SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

DOCUMENTO	POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O SENTENCIA JUDICIAL	OTROS
Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o la solicitud de devolución se haya presentado con errores u omisiones.	X	X
Los datos, informes, papeles de trabajo o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X
Encabezado del Estado de Cuenta Bancario en el que aparezca el nombre del contribuyente, su domicilio y el número de cuenta bancaria (CLABE), cuando el contribuyente se encuentre obligado a presentarlo y no lo hubiere hecho.	X	X
Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X
Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X
Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X

Es importante señalar que tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o del representante legal, en su caso, además, los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán ser devueltos al contribuyente.

3.4.4 PLAZOS DE LA AUTORIDAD PARA OTORGAR LA DEVOLUCIÓN

Los plazos para que la autoridad efectúe la devolución están contemplados en el artículo 22 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación y son:

- La devolución deberá efectuarse dentro de los 40 días hábiles siguientes a la fecha en la que se presentó la solicitud ante autoridad fiscal competente con todos los datos requeridos, incluyendo en el caso de depósito en cuenta del contribuyente, el nombre de la institución financiera y el número de cuenta para transferencias electrónicas.
- Tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros el plazo para efectuar la devolución será de 25 días hábiles.

Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución podrán requerir al contribuyente en un plazo no mayor de 20 días posteriores a la presentación de la solicitud de la devolución, los datos, informes y documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de 20 días cumpla con lo solicitado, apercibido de no hacerlo se le tendrá por desistido la solicitud de devolución correspondiente.

Las autoridades fiscales solo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento el contribuyente contará con un plazo de 10 días y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo.

Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que estos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados.

3.4.5 INTERESES A CARGO DEL FISCO POR DEVOLUCIONES EXTEMPORÁNEAS

Es un derecho del contribuyente de acuerdo con lo establecido en el artículo 22-A del CFF, recibir intereses en el caso de que la autoridad no efectúe la devolución en los plazos establecidos por la ley. Estos intereses se calcularán sobre las cantidades actualizadas que la autoridad deba devolver y lo hará conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución.

En ningún caso los intereses excederán de los que se causen en los últimos cinco años.

Los intereses se determinarán:

a) Por solicitud de devolución:

Se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para efectuar la devolución conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por mora, en los términos del artículo 21 del CFF que se aplicará sobre la devolución actualizada.

El artículo 21 del CFF establece que “Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en el que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno”

b) Por contar con sentencia emitida por un órgano jurisdiccional:

- Tratándose de saldos a favor o cuando el pago de lo indebido se hubiere determinado por el propio contribuyente, a partir de que se negó la autorización o de que se venció el plazo de 25 o 40 días, lo que ocurra primero.
- Cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por la autoridad, a partir de que se pagó dicho crédito.

Cuando no se haya presentado una solicitud de devolución de pago de lo indebido y la devolución se efectúe en cumplimiento a una resolución emitida en un recurso administrativo o a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de que se interpuso el recurso administrativo o en su caso, la demanda del juicio

respectivo por los pagos efectuados con anterioridad a dichos supuestos. Por los pagos posteriores, a partir de que se efectúe el pago.

3.4.6 FORMAS DE DEVOLUCIÓN

De acuerdo con lo que establece el artículo 22-B del CFF, la autoridad hacendaria devolverá los saldos a favor a petición del interesado, en las siguientes formas:

1. **Depósito en cuenta del contribuyente.** En este caso el contribuyente deberá proporcionar en el formato 32, el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas, siendo ésta la CLABE a 18 dígitos proporcionada por institución de crédito, como lo establece la regla 2.2.6 de la RMF 2005, así como la denominación de la institución de crédito. Para estos efectos los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante de pago de la devolución.
2. **Mediante cheque nominativo.** Las personas físicas que realicen actividades empresariales y en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1,000,000.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y sus ingresos del ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$150,000.00, podrán optar por que la devolución se les realice mediante cheque nominativo.
3. **Efectivo.** Cuando la cantidad a devolver no exceda de \$10,000.00 las autoridades fiscales podrán realizarla en efectivo.
4. **Mediante certificados especiales.** Estos certificados serán expedidos por la autoridad fiscal, previa solicitud del contribuyente mediante escrito libre, los que podrán ser utilizados para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor.

3.4.7 DEVOLUCIÓN DE UNA CANTIDAD MENOR

Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada, en este caso, se considerará negada por la parte que no sea devuelta según lo establece el sexto párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de que las autoridades fiscales devuelvan la solicitud de devolución a los contribuyentes se considerará que ésta fue negada en su totalidad y por lo tanto las autoridades deberán fundamentar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.

3.4.8 DEVOLUCIONES IMPROCEDENTES

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución de cantidades señaladas como saldo a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que medie más trámite que el requerimiento de datos, informes o documentos adicionales a que se refiere el quinto párrafo del artículo 22 del CFF o la simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el contribuyente declara haber hecho, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 del mismo código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

Al respecto, el artículo 108 del CFF establece que cuando se obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal éste se considera delito de defraudación fiscal. Asimismo, el delito de defraudación fiscal se sanciona con las penas siguientes:

- a) Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$500,000.00.
- b) Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$500,000.00, pero no de \$750,000.00.
- c) Con prisión de tres a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$750,000.00.

- d) Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Es importante señalar que el artículo antes mencionado establece como delito de defraudación fiscal calificado el usar documentos falsos, para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no correspondan.

Adicionalmente se establece que no se formulará querrela si quien hubiese obtenido el beneficio indebido, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o mediante requerimiento, orden de visita o de cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

3.4.9 PRESCRIPCIÓN PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN

Se entiende por prescripción cuando se caduca un derecho por haber transcurrido el tiempo señalado por la ley.

El derecho a solicitar devolución prescribe en cinco años y se rige por las reglas de prescripción del crédito fiscal contenidas en el artículo 146 del CFF; esto es, el cómputo de la prescripción del crédito fiscal se inicia desde el momento en que dicho crédito pudo legalmente ser exigido.

3.4.10 DEVOLUCIÓN INMEDIATA

La devolución inmediata es una medida de simplificación en los trámites de devolución. Existen dos casos que señala la ley en donde se aplica esta forma de devolución:

1. Las personas morales que efectúen la retención del IVA y que a su vez se les retuvo el IVA, por las operaciones a que se refiere el Art. 1-a f. II inciso b) (Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumos de su actividad industrial o para su comercialización) en el caso de que obtengan un saldo a favor, pueden recuperarlo en forma inmediata.

La regla 5.1.4 de la RMF 2005 establece que las personas morales que efectúen este tipo de retención, cuando determinen un saldo a favor en sus pagos mensuales, pueden obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto que hubieren retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

2. Las personas morales que adquieran productos autorizados en los programas a personas que:

- Cuenten con un programa autorizado conforme con el decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (Pitex).
- Cuenten con un programa autorizado conforme con el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.
- Cuenten con programas similares a los anteriores, de acuerdo con la legislación aduanera.
- Sean empresas de la industria automotriz terminal manufacturera de vehículos de transporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

Deberán retener la totalidad del IVA trasladado en base con lo establecido en el artículo 1-A, fracción IV de la LIVA, y de acuerdo con el mismo cuando en el cálculo del impuesto mensual resulte saldo a favor, podrán obtener la devolución inmediata sé éste disminuyéndolo del monto del impuesto retenido por las operaciones antes mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

La devolución del saldo a favor se efectúa de la siguiente forma:

IVA retenido

Menos: Saldo a favor

Igual a: IVA retenido por pagar o en ceros

3.5 RECURSOS DEL CONTRIBUYENTE ANTE LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD PARA DEVOLVER

Si una vez transcurrido el plazo para la devolución no se ha realizado ésta, o bien no fue devuelta la totalidad de la cantidad solicitada en devolución en primera instancia, debemos aclarar con la autoridad por qué no procedió la devolución.

En términos generales el contribuyente puede evaluar la posibilidad de interponer medios de defensa como lo es: el recurso de revocación de conformidad con lo que establece el artículo 117 de CFF fracción I, inciso b), o bien existe la posibilidad de interponer el Juicio Contencioso Administrativo o en su caso el Juicio de Amparo para hacer valer el derecho a la devolución, considerando en todo momento la motivación y la fundamentación que dio la autoridad para dicha negación.

CAPÍTULO 4. CASOS PRÁCTICOS

CAPÍTULO 4. CASOS PRÁCTICOS

4.1 ACREDITACIÓN

Datos Informativos:

NOMBRE DE LA EMPRESA: LAUBEC S.A. de C.V.

RFC: LAB790122AF1

ACTIVIDAD: Compra venta de productos de papelería.

UBICACIÓN: Cda. Luis Pasteur 24 Colonia Centro Delegación Tlalpan

A continuación se muestra la cédula de la determinación de IVA del mes de Enero de 2005, en la cuál se determina un saldo a favor.

LAUBEC S.A. DE C.V. Pago definitivo del mes de Enero 2005

CONCEPTO	ENERO
Ingresos gravados 15% efectivamente cobrados	250,750.25
Devoluciones, rebajas y descuentos	3,250.00
Ingresos netos 15%	247,500.25
Otros ingresos gravados	0.00
Venta de activo fijo	0.00
Total de ingresos gravados	247,500.25
TOTAL DE IVA TRASLADADO	37,125.04
IVA ACREDITABLE DEL MES DE ENERO 2005	45,327.82
IVA A FAVOR DEL MES DE ENERO 2005	8,202.78

El resumen de saldos del mes de Enero de 2005 es el siguiente:

Mes	IVA trasladado	IVA acreditable	IVA a cargo	IVA a favor	IVA por pagar	IVA a favor pendiente de acreditar
Enero	37,125	45,328		8,203	0.00	8,203

Por lo tanto en el mes de Enero manifestó su saldo a favor de IVA vía Internet en el portal de su banco.

LAUBEC SA DE CV/G,C/G

15/02/2005 1:45 PM

Es muy importante que imprima esta información para tener su comprobante, recuerde que el SELLO DIGITAL es la identificación de su pago ante la S.H.C.P.

Núm. Autorización	007512
Folio	0000000000000000126
Cuenta Origen	125/8965725
Total de Pagos	1
Total efectivamente pagado	\$0 Pesos
Cadena	11WeWvK1y5yD/Z1=I I 10001= LAB790122AF1 I10017 = 0 I20001 = 40002 I4002=20050215 I40003 = 1:45 I11902 = 8 I11927 =2005 I11922 =1 I11923 = 20050122 I11903 =23187 I11908 =0 I20003 =0000215000000700500002098 I I
Sello Digital	0000000000000000p5P2X3x255WFmn125jnto02huL01Frmnit FQkyGRtnuT GYRey058jpJ25/oi5loNYkuy26loGpEjduye/57mBjTmkThfrypsl KoeihTYneuTtjh2mf7rT58Fjk2Gkg/rYnrymfurxe

No se registró ningún movimiento en su Cuenta, su declaración ha sido correctamente registrada.

Detalles de los Pagos

Pago 1/1

Nombre	LAUBEC S.A. de C.V.
RFC	LAB790122AF1

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo	ENERO
Ejercicio	2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a favor	8,203.00
Cantidad a cargo	0
Monto pagado con	
Anterioridad	0
Cantidad Pagada	0

A continuación se muestra la cédula de la determinación de IVA del mes de Febrero de 2005, en la cuál se determino un saldo a cargo. En este mes se decide acreditar el saldo a favor del mes anterior.

LAUBEC S.A. DE C.V.
Pago definitivo del mes de Febrero 2005

CONCEPTO	FEBRERO
Ingresos gravados 15% efectivamente cobrados	284,357.84
Devoluciones, rebajas y descuentos	0.00
Ingresos netos 15%	284,357.84
Otros ingresos gravados	0.00
Venta de activo fijo	0.00
Total de ingresos gravados	284,357.84
TOTAL DE IVA TRASLADADO	42,653.67
IVA ACREDITABLE DEL MES DE FEBRERO 2005	35,231.27
IVA A CARGO DEL MES DE FEBRERO 2005	7,422.40

El resumen de saldos del mes de Enero Y Febrero de 2005 es el siguiente:

Mes	IVA trasladado	IVA acreditable	IVA a cargo	IVA a favor	Acreditamiento	IVA por pagar	IVA a favor pendiente de acreditar	Mes
Enero	37,125	45,328		8,203			8,203	Enero
Febrero	42,654	35,231	7,423		7,423	0	780	Enero

Por lo tanto en el mes de Febrero se presentó su declaración estadística en ceros con motivo se acreditó saldo a favor del mes de Enero de 2005.

A continuación se muestra la cédula de la determinación de IVA del mes de Marzo de 2005, en la cuál se determino un saldo a cargo. En este mes se decide acreditar el saldo a favor restante del mes de Enero 2005.

LAUBEC S.A. DE C.V.
Pago definitivo del mes de Marzo 2005

CONCEPTO	FEBRERO
Ingresos gravados 15% efectivamente cobrados	256,459.47
Devoluciones, rebajas y descuentos	0.00
Ingresos netos 15%	256,459.47
Otros ingresos gravados	0.00
Venta de activo fijo	0.00
Total de ingresos gravados	256,459.47
TOTAL DE IVA TRASLADADO	38,468.92
IVA ACREDITABLE DEL MES DE MARZO 2005	36,212.93
IVA A CARGO DEL MES DE MARZO 2005	2,255.99

El resumen de saldos al mes de Marzo de 2005 es el siguiente:

En el mes de Marzo de 2005 obtuvo el IVA por pagar con los siguientes datos:

Mes	IVA trasladado	IVA acreditable	IVA a cargo	IVA a favor	Acreditamiento	IVA por pagar	IVA a favor pendiente de acreditar	Mes
Enero	37,125	45,328		8,203			8,203	Enero
Febrero	42,654	35,231	7,423		7,423	0	780	Enero
Marzo	38,469	36,213	2,256		780	1,476	0	

Por lo tanto en el mes de Marzo realizó su pago vía Internet en el portal de su banco.

Es muy importante que imprima esta información para tener su comprobante, recuerde que el SELLO DIGITAL es la identificación de su pago ante la S.H.C.P.

Núm. Autorización	002223
Folio	00000000000000002634
Cuenta Origen	125/8965725
Total de Pagos	1
Total efectivamente pagado	\$1,476 Pesos
Cadena	11WeWvK1y5yD/Z1=I I 10001= LAB790122AF1 I10017 = 1476 I20001 = 40002 I4002=20050415 I40003 = 11:27 I11902 = 8 I11927 =2005 I11922 =1 I11923 = 20050423 I11903 =23187 I11908 =0 I20003 =0000215000000700500002098 I I
Sello Digital	0000000000000000p5P2X3x255WFmn125jnto02huL01Frmnit FQkyGRtnuT GYRey058jpJ25/oi5loNYkuy26loGpEjduye/57mBjTmkThfrypsl KoeihTYneuTtjh2mf7rT58Fjk2Gkg/rYnrymfurxe

Se registró un movimiento en su Cuenta, su declaración ha sido correctamente registrada.

Detalles de los Pagos

Pago 1/1

Nombre	LAUBEC S.A. de C.V.
RFC	LAB790122AF1

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo	MARZO
Ejercicio	2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a favor	0
Cantidad a cargo	1,476
Monto pagado con	
Anterioridad	0
Cantidad Pagada	1,476

4.2 COMPENSACIÓN

Datos Informativos:

NOMBRE DE LA EMPRESA: PALEKI S.A. de C.V.

RFC: PAS991206E25

ACTIVIDAD: COMPRAVENTA DE PRENDAS DE VESTIR

UBICACIÓN: Romance 26 Colonia Tepepan Delegación Xochimilco

La empresa Paleki S.A. de C.V. desea realizar la compensación de su saldo a favor de IVA que obtuvo en Enero de 2005 con los siguientes datos:

Saldo a favor de IVA Enero 2005 \$26,230.00

Fecha de presentación 15/Febrero/2005

El pago provisional del mes de mayo de 2005 por el concepto de ISR ascendió a \$25,500.00, contra el que se compensó la cantidad actualizada del saldo a favor de IVA. La compensación se realizó el 15 de junio de 2005 mediante la presentación de su declaración en el portal bancario.

Es muy importante que imprima esta información para tener su comprobante, recuerde que el SELLO DIGITAL es la identificación de su pago ante la S.H.C.P.

Núm. Autorización	000799
Folio	0000000000000000258
Cuenta Origen	185/276885485
Total de Pagos	1
Total efectivamente pagado	\$0 Pesos
Cadena	11WeWvK1y5yD/Z1=I I 10001=PAS991206E25 I10017 = 0 I20001 = 40002 I4002=20050215 I40003 = 6:23 I11902 = 8 I11927 =2005 I11922 =1 I11923 = 20050223 I11903 =23187 I11908 =0 I20003 =0000215000000700500002098 I I
Sello Digital	0000000000000000p5P2X3x255WFmn125jnto02huL01Frmnit FQkyGRtnuT GYRey058jpJ25/oi5loNYkuy26loGpEjduye/57mBjTmkThfrypsl KoeihTYneuTtjh2mf7rT58Fjk2Gkg/rYnrymfurxe

No se registró ningún movimiento en su Cuenta, su declaración ha sido correctamente registrada.

Detalles de los Pagos

Pago 1/1

Nombre	PALEKI S.A. de C.V.
RFC	PAS991206E25

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo	ENERO
Ejercicio	2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a favor	26,230
Cantidad a cargo	0
Monto pagado con	
Anterioridad	0
Cantidad Pagada	0

Es muy importante que imprima esta información para tener su comprobante, recuerde que el SELLO DIGITAL es la identificación de su pago ante la S.H.C.P.

Núm. Autorización	0002583
Folio	000000000000000002589
Cuenta Origen	185/276885485
Total de Pagos	1
Total efectivamente pagado	\$0 Pesos
Cadena	11WeWvK1y5yD/Z1=I I 10001=PAS991206E25 I10017 = 0 I20001 = 40002 I4002=20050615 I40003 = 4:12 I11902 = 8 I11927 =2005 I11922 =1 I11923 = 20050628 I11903 =23187 I11908 =0 I20003 =0000215000000700500002098 I I
Sello Digital	0000000000000000p5P2X3x255WFmn125jnto02huL01Frmnit FQkyGRtnuT GYRey058jpJ25/oi5loNYkuy26loGpEjduye/57mBJTmkThfrypsl KoeihTYneuTtjh2mf7rT58Fjk2Gkg/rYnrymfurxe

No se registró ningún movimiento en su Cuenta, su declaración ha sido correctamente registrada.

Detalles de los Pagos

Pago 1/1

Nombre	PALEKI S.A. de C.V.
RFC	PAS991206E25

ISR PERSONAS MORALES

Periodo	MAYO
Ejercicio	2005
Tipo de Pago	Normal
Cantidad a cargo	25,500
Compensaciones	
Efectuadas	(25,500)
Cantidad Pagada	0

El saldo a favor se actualizó como a continuación se muestra:

PALEKI, S.A. DE .CV.
ACTUALIZACION DEL SALDO A FAVOR DE IVA DEL MES DE ENERO DE 2005
PARA COMPENSAR EN ISR DE MAYO DE 2005

Saldo a favor del mes de Enero 2005 26,230.00

$$\frac{\text{INPC may 2005}}{\text{INPC ene 2005}} = \frac{113.556}{112.554} = 1.0089$$

INPC ene 2005 112.554

Saldo a favor actualizado 26,463.00

Cantidad compensada 25,500.00

Saldo pendiente de aplicar 963.00

A continuación se muestra la cédula de la determinación de IVA del mes de Enero de 2005, en la cuál se determinó su saldo a favor.

PALEKI S.A. DE C.V.
Pago definitivo del mes de Enero 2005

CONCEPTO	ENERO
Ingresos gravados 15% efectivamente cobrados	893,987.65
Devoluciones, rebajas y descuentos	854.25
Ingresos netos 15%	893,133.40
Otros ingresos gravados	0.00
Venta de activo fijo	0.00
Total de ingresos gravados	893,133.40
TOTAL DE IVA TRASLADADO	133,970.01
IVA ACREDITABLE DEL MES DE ENERO 2005	160,200.33
IVA A FAVOR DEL MES DE ENERO 2005	26,230.32

El llenado del aviso de compensación se muestra a continuación:



AVISO DE COMPENSACIÓN

ANEXOS: **41**
I-2005

FAS991206E25 13
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AL*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIAL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES* DEL SUR

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PALEKI, S.A. DE C.V.

ANOTE SI EL AVISO ES:
B= NORMAL C= COMPLEMENTARIO N COMPLEMENTARIO NÚMERO NÚMERO DE CONTROL SEÑALE CON 'X' EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA 1 1A 2 3 4 5 6

MARQUE CON 'X' SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CALLE ROMANCE NO. Y/O LETRA EXTERIOR (26) NO. Y/O LETRA INTERIOR ()

ENTRE LAS CALLES DE LIRIO Y DE PCETAS

COLONIA TEPEPAN MUNICIPIO O DEL EGIACION EN EL D.F. XOCHMILCO CÓDIGO POSTAL 16500

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL TELÉFONO 2156348

CORREO ELECTRÓNICO paletasa@mai.com.mx

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ PARA QUE SE PUELA MEJOR DIVERSO DE INGRESOS COMPRAVENTA DE PRENDAS DE VESTIR

2 COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una 'X')

A. PROVIENE DE:

SALDO A FAVOR PAGO DE LO INDEBIDO

1. ISR 2. MPAC 3. IMPAC POR RECUPERABLE DE EJERCICIOS ANTERIORES (ver 9.1 MPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y el 3 del presente aviso y en el caso 1 del Anexo 2 de la página 2 solo deberá los campos 4, 5 y 6.)

4. IVA 5. EPS 6. OTROS (Especifique)

B. SE COMPENSÓ CONTRA:

1. ISR PROPIO 2. ISR RETENCIONES 3. MPAC

4. EPS 5. IVA 6. OTROS (Especifique)

4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

3 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

1. EJERCICIO FISCAL O PERIODO DEL MES AÑO AL MES AÑO DEL 05 2005 AL 05 2005

2. TIPO DE DECLARACIÓN N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = CORRECCIÓN FISCAL D = COMPLEMENTARIA PTO DICAMIN S = DESBROJE DE OPERACIÓN O = DESCONCILIACIÓN N

3. FECHA DE PRESENTACIÓN DÍA MES AÑO 15 06 2005

4. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1) 2583

* Ver claves de Administraciones Locales en la página 2.
(1) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se generó al hacer el envío.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

1 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO					
A LA TASA DEL 15 %	A IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (1)		ALA TASA DEL 0 % *	G. EXPORTACIONES	
	B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	893133		H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	
	C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% (A + B)	893133		I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G + H)	
A LA TASA DEL	D. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (1)			J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I)	893133
	E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS			K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	
	F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES (D + E)			L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	
				M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO (J + K + L)	893133

2 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO					
N.	TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	160200	W.	IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY	
O.	TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		X.	IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P - U - V - W)	160200
P.	TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N + O)	160200	Y.	PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTICULO 4° DE LA LIVA (2)	1 0000
Q.	IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	0	Z.	PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTICULO 4-B DE LA LIVA (2)	
R.	IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		a.	IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X por Y o Z)	160200
S.	IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		b.	IVA ACREDITABLE (U + a)	160200
T.	IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		c.	MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE (3)	
U.	TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q + R + S + T)	0	d.	TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (b + c)	160200
V.	IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO				

3 SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO					
e.	IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO	133970	IFERENCIA	i. A CARGO (e + f - g - h cuando e + f es mayor que g + h)	
f.	CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE (3)			j. A FAVOR (g + h - e - f cuando e + f es menor que g + h)	26230
g.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		k.	DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	
h.	IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo d de esta página)	160200	l.	SALDO A FAVOR DEL PERIODO (j - k)	26230

4 * OBSERVACIONES	
(DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)	
ACTIVIDAD	
DISPOSICIÓN FISCAL	

(1) Se anotará el IVA que corresponda a Importación de bienes intangibles y servicios que se determinan en el pago mensual.
 (2) Sólo se utilizará una proporción para la determinación del IVA acreditable, la mecánica para la determinación de la misma, se aplicará durante 60 meses, contados a partir del mes en que se haya realizado el acreditamiento. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Proporción utilizada= .09 se anotará 0 0900
 (3) Únicamente se llenarán estos campos cuando se haya efectuado el ajuste conforme al artículo 4-A de la LIVA.

4 PAS991206E25
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

1 INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PROPORCIONES DEL IVA ACREDITABLE

1.1 PROPORCIÓN MENSUAL CONFORME AL ARTÍCULO 4º DE LA LIVA

<p>A. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% EN EL MES DE QUE SE TRATE</p> <p style="text-align: right;">893133</p>	<p>B. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO EN EL MES DE QUE SE TRATE</p> <p style="text-align: right;">893133</p>
--	--

1.2 PROPORCIÓN OPCIONAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA

<p>C. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO</p>	<p>D. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO EN SU CASO LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO</p>
--	---

1.3 PROPORCIÓN EN INICIO DE ACTIVIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA

<p>E. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE</p>	<p>F. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE</p>
---	---

2 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN APLICADA (1)

	I. GRAVADOS	II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	IV. TOTALES (I + II + III)
G. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	893133			893133
H. IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS INCLUSIVE CUANDO SEAN TEMPORALES				
I. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS				
J. DIVIDENDOS				
K. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO				
L. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"				
M. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA				
N. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO				
O. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN				
P. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS				
Q. TOTAL G - (H + I + J + K + L + M + N + O + P) (2)	893133			893133

(1) En este rubro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de las fracciones I a la IX del Artículo 4-C de la LIVA; tomando en cuenta las excepciones para las Instituciones que integran el Sistema Financiero y las Instituciones para el Depósito de Valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las Disposiciones Fiscales aplicables.

(2) Se utilizarán estos valores para la determinación de la proporción de los rubros 1.1, 1.2 y 1.3 de esta página.

4.3 DEVOLUCIÓN

Datos Informativos:

NOMBRE DE LA EMPRESA: DIAMAFER S.A. de C.V.

RFC: DIA780916K13

ACTIVIDAD: COMPRAVENTA DE ARROZ Y FRIJOL

UBICACIÓN: Esperanza No. 22 Colonia Culhuacán Delegación Coyoacán

En la empresa Diamifer S.A. de C.V. las operaciones de venta de los productos mencionados se encuentran gravados a la tasa del 0%, de conformidad con el artículo 2-A fracción I inciso a) de la ley del IVA. Desea solicitar la devolución de su saldo a favor de IVA que obtuvo en Enero de 2005 con los siguientes datos:

Saldo a favor de IVA Enero 2005 \$18,751.00

Fecha de presentación 10/Febrero/2005

A continuación se muestra la cédula de la determinación de IVA del mes de Enero de 2005, en la cuál se determinó su saldo a favor.

DIAMAFER S.A. DE C.V.
Pago definitivo del mes de Enero 2005

CONCEPTO	ENERO
Ingresos gravados 0% efectivamente cobrados	427,634.76
Total de ingresos gravados	427,634.76
TOTAL DE IVA TRASLADADO	0.00
IVA ACREDITABLE DEL MES DE ENERO 2005	18,751.19
IVA A FAVOR DEL MES DE ENERO 2005	18,751.19

Es muy importante que imprima esta información para tener su comprobante, recuerde que el SELLO DIGITAL es la identificación de su pago ante la S.H.C.P.

Núm. Autorización	0000125
Folio	00000000000000003785
Cuenta Origen	154/028759354
Total de Pagos	1
Total efectivamente pagado	\$0 Pesos
Cadena	11WeWvK1y5yD/Z1=I I 10001=DIA780916K13 I10017 = 0 I20001 = 40002 I4002=20050210 I40003 = 11:34 I11902 = 8 I11927 =2005 I11922 =1 I11923 = 20050225 I11903 =23187 I11908 =0 I20003 =0000215000000700500002098 I I
Sello Digital	0000000000000000p5P2X3x255WFmn125jnto02huL01Frmnit FQkyGRtnuT GYRey058jpJ25/oi5loNYkuy26loGpEjduye/57mBjTmkThfrypsl KoeihTYneuTtjh2mf7rT58Fjk2Gkg/rYnrymfurxe

No se registró ningún movimiento en su Cuenta, su declaración ha sido correctamente registrada.

Detalles de los Pagos

Pago 1/1

Nombre	DIAMAFER S.A. de C.V.
RFC	DIA780916K13

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo	ENERO
Ejercicio	2005
Tipo de Pago	Normal
Impuesto a favor	18,751
Cantidad a cargo	0
Monto pagado con	
Anterioridad	0
Cantidad Pagada	0

El llenado de la solicitud de devolución se muestra a continuación:



SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

ANVERSO

32

I-2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

DIA780916K13

13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIAL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES*

SUR, DEL D.F.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

DIAMAFER, S.A. DE C.V.

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

1 1A 2 3 4

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL CALLE NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR
ENTRE LAS CALLES DE Y DE
COLONIA MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

COMPRA VENTA DE ARROZ Y FRIJOL

EN CASO DE SER ASALARIADO MARQUE CON "X", SI EL DOMICILIO QUE MANIFIESTA EN ESTA FORMA ES EL QUE INDICÓ EN LA DECLARACIÓN ANUAL:

2 TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA (Marque con una "X")

1. I S R 4. ALTEX
2. I MPAC 5. CONVENCIONAL
3. IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según correspondía y en el ítem 1 de la página 2 sólo utilizará el campo K) 6. CON DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO
7. IEPS POR DIESEL (CRÉDITO DIESEL) Sujeto a las disposiciones de la Ley de Ingresos.
8. OTROS (Especifique)

ÚLTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES

DÍA MES AÑO

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

3 INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, PARA LOS EFECTOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y DEL ARTÍCULO 22-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ES MI VOLUNTAD QUE LA DEVOLUCIÓN A LA QUE TENGO DERECHO SEA DEPOSITADA EN MI CUENTA BANCARIA:

NOMBRE DEL BANCO

NÚMERO DE CUENTA "CLABE"

* Ver claves de las Administraciones Locales en la página 2.

4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

A. MARQUE CON "X" SI EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE: SALDO A FAVOR PAGO DE LO INDEBIDO

B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: DEL MES AÑO AL MES AÑO

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTA EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN: N = NORMAL, C = COMPLEMENTARIA, R = CORRECCIÓN FISCAL, D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN, S = DESINCORPORACIÓN, O = DESCONSOLIDACIÓN.

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: DIA MES AÑO

E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1):

F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ: DIA MES AÑO

G. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1):

H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO:

I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D.:

J. Y/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN:

K. IMPORTE POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN (I - J) (2):

2 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO (Marque con una "X")

a. PAGO(S) PROVISIONAL(ES) Y/O RETENCIÓN(ES) EFECTUADA(S) EN EXCESO

b. LIBERACIÓN DE CRÉDITO(S) POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

c. POR RESOLUCIÓN O SENTENCIA

d. ERROR(ES) ARITMÉTICO(S)

e. DEDUCCIÓN(ES) NO CONSIDERADA(S)

f. BASE DECLARADA EN EXCESO

g. POR ENAJENACIONES REALIZADAS EN FRANJA FRONTERIZA

h. OTRO(S) (Especifique)

3 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN:

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRE(S):

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA

4 INSTRUCCIONES

- Esta solicitud será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Esta solicitud se presentará en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según correspondiera, de acuerdo con su domicilio fiscal.
- Se presentará una solicitud de devolución por cada:
 - Ejercicio o periodo a devolver.
 - Tipo de contribución, aprovechamiento o producto.
 - Para el impuesto al activo a recuperar pagado en ejercicios anteriores, se podrá realizar el trámite utilizando una solicitud, independientemente de los ejercicios que solicite.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.

Ejemplo:	Ejercicio fiscal 2004:	MES	AÑO	MES	AÑO
	Fecha de presentación: 25 de marzo de 2005.	01	2004	12	2004
		25	03	2005	
- Los contribuyentes que presenten por primera vez una solicitud de devolución, o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutiva o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo). Cuando se sustituya o designe otro representante legal, se anexará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo).
- Cuando el contribuyente presente declaración(es) a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe ejemplares impresos de las mismas, sólo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el saldo a favor, excepto cuando en la Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, Trámite 6 señale en forma expresa la presentación de declaraciones.
- NÚMERO DE CUENTA BANCARIA. Se señalará el número de la CLAVE para depósito en cuenta bancaria proporcionada por su banco a 18 dígitos.
- TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA. En el rubro 2 de la carátula, marcará con "X" el campo 8, OTROS cuando se trate de devoluciones por conceptos no incluidos en los campos 1 al 7 como:
 - Cantidades provenientes de la actualización de devoluciones.
 - Derechos, en el caso de no haberse realizado el uso o aprovechamiento de bienes o servicios no prestados por el Estado, etc.
 Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.pob.mx, o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: asistencia@sat.gob.mx, asistibusc@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 02 22 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 32

La documentación que acompañará a la Forma Fiscal 32 "Solicitud de Devolución" la podrá consultar en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) Opciones: Información Fiscal, Trámites, Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, TRÁMITE 6 Devoluciones y Compensaciones, o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de Grandes Contribuyentes más cercana a su domicilio.

(1) Sólo se anotará en caso de haberse presentado declaraciones a través de medios electrónicos: vía internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

(2) Tratándose del campo 3 del rubro 2 de la página 1, anote el monto del campo L de la página 8 (Anexo 2).

*** CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (ALAC)**

01 CELAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CD. GUADALUPE	41 TULAJANA	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 REYNOSA	42 MEXICALI	52 SALTILLO	62 COAHUILA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TAMPICO	43 LA PAZ	53 CD. JUÁREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCÚN
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 JALAPA	34 TAMPÓN	44 CULIACÁN	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 MILAHUERA
05 PACHUCA	15 MEXICALPÁN	25 VERACRUZ	35 SAN FÉLIX	45 CD. OREGÓN	55 DURANGO	65 CD. GUZMÁN	75 MERIDA
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 COAHUILA DE ZARAGOZA	36 GARZA GARCÍA	46 HERMOSILLO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR	76 TUXTLA GUTIERREZ
07 IRRUPATÚ		27 ACAPULCO	37 MONTERREY	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 TLAQUEPAQUE	77 CHIETLÁN
08 IRRUPATÚ		28 CUERNAVACA	38 NUEVO LAREDO	48 LOS MOCHES	58 MATEHUEL	68 PUERTO VALLARTA	78 TAPACHULA
		29 CORDOBA	39 MATAMOROS	49 NAZATLÁN	59 CD. VICTORIA		
		30 IGUALA	40 MEXICALI	60 MEXICALI			

(ALGC)

81 HERMOSILLO	87 CHIHUAHUA	93 VERACRUZ
82 CULIACÁN	88 NORTE DEL D.F.	94 GUADALAJARA
83 CELAYA	89 MEXICALPÁN	95 GUADALUPE
84 OAXACA	90 ORIENTE DEL D.F.	96 CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES
85 TULAJANA	91 PUEBLA	
86 TORREÓN	92 MERIDA	

3

DIA780916K13

ANEXO 1

ANVERSO

32
y
41

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

I-2005

1 VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO					
A LA TASA DEL 15 %	A. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (1)		A LA TASA DEL 0 % *	G. EXPORTACIONES	
	B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS			H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	427635
	C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% (A + B)			I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 0% (G + H)	427635
A LA TASA DEL	D. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (1)			J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I)	427635
	E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS			K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	
	F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES (D + E)			L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	
				M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO (J + K + L)	427635

2 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO			
N. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	18751	W. IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY	
O. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P - U - Y - W)	18751
P. TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N + O)	18751	Y. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTICULO 4-A DE LA LIVA (2)	1 0000
Q. IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		Z. PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTICULO 4-B DE LA LIVA (2)	
R. IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X por Y o Z)	18751
S. IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		b. IVA ACREDITABLE (U + a)	18751
T. IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE (3)	
U. TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q + R + S + T)		d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (b + c)	18751
V. IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO			

3 SALDO A FAVOR DEL IVA DETERMINADO EN EL PERIODO				
e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERIODO	0	DIFERENCIA	i. A CARGO (e + f - g - h cuando e + f es mayor que g + h)	
f. CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE (3)			j. A FAVOR (g + h - e - f cuando e + f es menor que g + h)	18751
g. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE			k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	
h. IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (Campo d de esta página)	18751		l. SALDO A FAVOR DEL PERIODO (j - k)	18751

4 * OBSERVACIONES	
(DESCRIBIR LA ACTIVIDAD POR LA QUE SE APLICÓ LA TASA DEL 0%, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE)	
ACTIVIDAD	VENTA DE ARROZ Y FRIJOL
DISPOSICIÓN FISCAL	ART.2-A FRACCION I INCISO a) LEY DEL IVA

(1) Se anotará el IVA que corresponda a Importación de bienes intangibles y servicios que se determinan en el pago mensual.

(2) Sólo se utilizará una proporción para la determinación del IVA acreditable, la mecánica para la determinación de la misma, se aplicará durante 60 meses, contados a partir del mes en que se haya realizado el acreditamiento. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Proporción utilizada= .09 se anotará 0 0900

(3) Únicamente se llenarán estos campos cuando se haya efectuado el ajuste conforme al artículo 4-A de la LIVA.

4

DIA780916K13

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

REVERSO

32
7
41

I-2005

1 INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PROPORCIONES DEL IVA ACREDITABLE			
1.1 PROPORCIÓN MENSUAL CONFORME AL ARTÍCULO 4º DE LA LIVA			
A. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% EN EL MES DE QUE SE TRATE	427635	B. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTÉ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO EN EL MES DE QUE SE TRATE	427635
1.2 PROPORCIÓN OPCIONAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA			
C. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO		D. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO EN SU CASO LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR AL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO	
1.3 PROPORCIÓN EN INICIO DE ACTIVIDADES CONFORME AL ARTÍCULO 4-B DE LA LIVA			
E. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBA PAGARSE EL IMPUESTO O SE APLIQUE LA TASA DEL 0% DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE		F. MONTO TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES INCLUYENDO AQUELLAS POR LAS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO DESDE EL MES EN QUE SE INICIARON LAS ACTIVIDADES Y HASTA EL MES POR EL QUE SE CALCULA EL IMPUESTO ACREDITABLE	

2 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN APLICADA (1)				
	I. GRAVADOS	II. POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	III. POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	IV. TOTALES (I + II + III)
G. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	427635			427635
H. IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS INCLUSIVE CUANDO SEAN TEMPORALES				
I. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS				
J. DIVIDENDOS				
K. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO				
L. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"				
M. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA				
N. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO				
O. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN				
P. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS				
TOTAL G. - (H + I + J + K + L + M + N + O + P) (2)	427635			427635

(1) En este rubro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de las fracciones I a la IX del Artículo 4-C de la LIVA; tomando en cuenta las excepciones para las Instituciones que integran el Sistema Financiero y las Instituciones para el Depósito de Valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las Disposiciones Fiscales aplicables.

(2) Se utilizarán estos valores para la determinación de la proporción de los rubros 1.1, 1.2 y 1.3 de esta página.

CONCLUSIONES

El Impuesto al Valor Agregado en los últimos tiempos ha sido objeto de constantes modificaciones, lo que genera confusión en los contribuyentes, por lo que se hace necesario que los responsables de determinar los gravámenes, es decir los profesionales en Contaduría estén bien capacitados y oportunamente actualizados. Sin duda, el conocimiento de los procedimientos para calcular los gravámenes y las leyes fiscales trae consigo una serie de beneficios, como evitar errores u omisiones y, en este caso ejercer el derecho de recuperar lo que le corresponde al contribuyente; además es una útil herramienta para la toma de decisiones.

Los saldos a favor de IVA cómo se mencionó, se pueden derivar de dos circunstancias: la primera siguiendo el procedimiento establecido en la Ley del IVA en dónde el IVA acreditable es mayor al IVA trasladado y la segunda es por pago de lo indebido el cual se determina un saldo a favor por un pago en exceso.

Los tres procedimientos para recuperar un saldo a favor por concepto de IVA son: la acreditación, la compensación y la devolución. En el caso de la acreditación, para llevarla a cabo no es necesario realizar ningún trámite ante el SAT; se recupera el saldo a favor mediante su disminución del IVA a cargo.

La compensación y la devolución son un derecho del contribuyente que ejerce mediante el correcto conocimiento y aplicación de la legislación fiscal vigente. El proceso de la compensación está fundamentado en el Código Fiscal de la Federación bajo el nombre de compensación universal (cómo le ha llamado el SAT), esto es que el saldo a favor por concepto del IVA se puede compensar contra otros impuestos, la compensación se realiza mediante la presentación en el portal bancario, del impuesto a cargo menos la compensación del saldo a favor de IVA, además se presenta un aviso de compensación junto con discos magnéticos que contengan el 80% de sus operaciones con proveedores.

En el caso de la devolución es necesario presentar una solicitud acompañada de discos magnéticos que contengan el 80% de sus operaciones con proveedores, con la opción en el caso de ser dictaminado el contribuyente presentar una declaratoria del Contador Público. La autoridad determina si procede la devolución y tiene diferentes opciones para devolver:

efectivo, cheque, etc., aunque en la actualidad la constante por parte de la autoridad ha sido devolver mediante transferencia electrónica.

Es claro que la actuación de la autoridad debe ser estricta en el caso de la devolución, puesto que se trata de los recursos con los que el Estado cuenta para realizar sus objetivos, sin embargo es un derecho con el que cuenta el contribuyente, por lo que es necesario que cuando se realice el trámite de devolución se tomen en cuenta todas las disposiciones fiscales y se apliquen con toda diligencia y cuidado profesionales, para así no obtener la negativa de devolución por parte de la autoridad fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

LEYES Y CÓDIGOS

Código Fiscal de la Federación y su reglamento
Constitución de los Estados Unidos Mexicanos
Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento
Ley del Impuesto Sobre la Renta
Resolución Miscelánea Fiscal 2005

LIBROS

BARRERA Fuentes Elsa. *“Aplicación Contable del IVA”*. Ediciones Contables y Administrativas, S.A.. México, 1982. 163 Págs.

CERVERA Rodríguez Ángel. *“Cómo se hace un trabajo escrito”*. Ediciones Laberinto, S.L.. España. 191 Págs.

DELGADILLO Gutiérrez Luis H. *“Principios de Derecho Tributario”*. Editorial Limusa. Cuarta Edición. México, 2003. 224 Págs.

DOMÍNGUEZ Orozco Jaime. *“Pagos mensuales del IVA 2005”*. Ediciones Fiscales ISEF. Sexta Edición, México 2005. 274 Págs.

HERNÁNDEZ Rodríguez Jesús F. *“El Nuevo Sistema de Acreditamiento del IVA 2005”*. Ediciones Fiscales ISEF. México 2005. 87 Págs.

JIMÉNEZ González Antonio. *“Lecciones de Derecho Tributario”*. Ediciones Contables y Administrativas, S.A. Tercera Edición. México, 1993. 573 Págs.

LATAPI Ramírez Mariano. *“Introducción al estudio de las contribuciones”*. McGraw-Hill Interamericana Editorial. México 1999. 224 Págs.

INTERNET

LEAL Cueva Gustavo. “Acreditamiento del IVA en 2005”. Disponible en: www.fiscalia.com.mx. Julio, 2005.

ZAMORA Rodríguez, Martín. Disponible en: <http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/Z/Zamora%20Martín-Registro%20contable.html>

“Nuevo procedimiento del IVA acreditable. Disponible en: www.sat.gob.mx. Enero, 2005

“Qué es la compensación Universal”. Disponible en: www.sat.gob.mx. Enero, 2005

REVISTAS

“Acreditamiento del IVA” Prontuario de Actualización Fiscal No. 354. Publicación de Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, Julio 2004. Págs. 119 a 123.

“Compensación Universal” Prontuario de Actualización Fiscal No. 359. Publicación de Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, Septiembre 2004. Págs. 98 a 124.

“Devolución de IVA” Prontuario de Actualización Fiscal No. 354. Publicación de Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, Julio 2004. Págs. 7 a 62.

“Fundamentos de la Compensación Universal”. Boletín de la Comisión de Investigación Fiscal. Colegio de Contadores Públicos de México, Diciembre 2004.

“Mecánica para la determinación del IVA”. Notas Fiscales, Grupo Editorial Hess, Septiembre 2004. Pág. 44.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
IVA	Impuesto al Valor Agregado
CFF	Código Fiscal de la Federación
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
CCDF	Código Civil del Distrito Federal
SAT	Servicio de Administración Tributaria